1718/10/21 - 1722/10/10

**ID dokumentua:** 0002295 **Id_URI_eusk:** 368700

Bergara. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Domingo, Felipe, Lazaro eta Ignacio Aguirrecendoya.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Belderrain, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0250-015
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 62 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Domingo, Felipe, Lázaro e Ignacio de Aguirrecendoya contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Belderrain, Juan de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0250-015
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 62 h.

Año de 1778=

Autos de Alzada con la Dalguada de Domingo Sheb[illegible] Casares y Tgna. de Sequeros Vendedores de Sombreros Vecinos enesta Villa de Plasencia

Con

El Sindico Procurador General del Comun y Pleblos Dalgo de la mesma Villa=

Escrivano

Son de Sello de quarto

Domingo Phelipe Lanaso de Iguiñe Tendoya todos quatro hijos
Vezinos desta Villa de Orduña que
Juro ante Dn Domo mas hella lugar
y derecho que Tengo a Dn Domo
de Iguiñe Tendoya y Dna Magdalena de
Ybola su muger ya difuntos Domos
fueron della Villa de Orduña Jurisdicon
y Vezindad en mucho tiempo desta Y
mesmo por la parte paterna de Juan de
Iguiñe Tendoya y Maria de Aspeitia su
muger Villa que fueron della Villa de
Bizcaya y por la materna mesmo de
Juan de Abda y Castañeda
Buenechea su muger Domos fueron
della Villa de Lemona y por mandado
de los dhos mis Padres y abuelos paterno
y materno Somos notorio hijosdalgo
de solar conocido y descendientes de las
Casas Solares de Iguiñe Tendoya
y Arriaga Salas en quia solian de ella
Villa de Orduña y de las de Ybola y
Buenechea Salas en la Villa de
Lemona ambos en la muy noble
y muy leal Provincia de Guipuzcoa

Como es esta de Veinte y quatro Conº
guente Como por todas las Armas Christ.
anos Viejo y Limpio de toda mala Raza
de Judios Moros, Paganos Hereg.s
y penitenciados por el Santo Oficio de la
Inquisicion de forma que por lo que
tenemos Visto Concuerden en nosotros
las Calidades y Circunstancias que
Requieren y se Expresan en las Ordenanzas
desta Prou.a de Guipuzcoa para los que
se hubieren de acordar en las Villas y
Lugares desta Prou.a y distrito y gozen
los oficios honorificos de Alcaldes y Regid.s
Como los demas Vecinos Caua.s hijos
dalgo desta Villa por tanto pedimos y
Suplicamos a Vm que proveyendo
Informacion de lo que tenemos Expresado
que siendo necesario Juramos con
Citacion del Sindico Proc.r Gen.l del
Concejo de los Caua.s hijos dalgo desta
Villa mande admitirnos declarando
nos por tales y Capazes de todas las honras
publicos honores, preheminencias y franquezas
y libertades de que tan Solamente gozan
los demas hijos dalgo notorios de Sangre
de la misma Villa y que no nos hemos

y apellidos sean puestos y asentados en el
Libro y matricula donde Stan y asi
estan los demas Vecinos Caua.s hijos dalgo
de esta Villa que es de Justicia Cagual
pedimos y Juramos en forma y Rezo
pedimento mas Cumplido de Derecho
damos aqui por Cogno y Depart.o de la
Otro Si pedimos y Suplicamos a Vm
mande que el presente Escrivano de la
Causa Cagre y Compulse Enbiando lo
Fee haviendo de las Ordenanzas y Decreto
que hablan en Razon de lo que Tenemos
Expresado que se hallan en el Archivo del
Concejo desta Villa Con Citacion del dho
Sindico Gen.l es de Justicia Cagre pedimos &a
Otro Si pedimos y Suplicamos a Vm
mande Despachar Su Carta de Justicia
Requisitoria y Suplicatoria para Cas
Justicias de las dhas Villas de Otazu
Zumaraga para que Con Citacion del
dho Sindico se saquen y Compulsen
los asientos de los oficios honorificos de
Jurados y Regidores que hay en las dhas
Villas de Alcoaba y Zumaraga
los dhos mis Padres abuelos parientes y
demas antepasados y nosotros

Fundamento de los Libros de Elecciones acos-
tumbrados y Libros que deben estar en los archivos
de las mismas Villas de Alcaldía Ordinaria de
Marzana que es de Merced Capitulo pedimos
y pedimos Justicia

Y lo Rl pedimos y Suplicamos a Vm mande
asi bien despachar Sus Cartas Ecsortatorias y
Suplicatorias con Citacion del dho
Sindico para los Señores Regidores
y Jueces eclesiasticos Jurados de las pa-
rtidos delas dhas Villas de Alcaldia y
Hermandad que acostumbran en forma
se manden Sacar y Compulsar los autos
de Casados y Velados Bautizados y otros
que se señalan por nosotros exhibiendo
y poniendo de manifiesto para efecto
los Libros Cosas pendientes por los dhos
Señores Vicarios y hecho asi las Vistas de
Compulsas se presenten en este pleito y es
de Justicia Que pedimos y lo Otrosi

Don Joseph de Iturriaga

Don Joseph de Iturriaga Don Joseph de Iturriaga

Lucas de Iturriaga Cordova Don Joseph de Iturriaga Cordova

En la Villa de Marzana en las
Casas del Cavildo de la Villa

3

Vezindad a veinte y Cinco dias del
mes de Octubre de mil Setecientos y diez
y ocho años estando Juntos y Congre-
gados segun Vso y Costumbre los
Señores el Theniente Coronel Don Juan
Joseph de Iturriaga Padilla Alcalde
y Jueces Ordinarios y los Procuradores
Regimientos y Diputados Caballeros hijos
dalgo de esta Villa de Marzana
en Ayuntamiento General para tratar
Conferir los Cosas tocantes al Ser-
vicio de Dios nuestro Señor y
Bien Comun de esta Villa se hallo
por ante de Domingo Ignacio de Aguirre
Escribano de Su Magestad y de Numero
Vezindad de esta Villa y los testigos
de Abajo escritos Juntos y Congregados
en el Lugar acostumbrado Conforme
a Ordenanzas de esta
Villa y Merindad de Durango
y Costumbre que tienen
de Juntarse los Vezinos Hijos dalgo
de esta Villa para

[illegible] dicho dos [illegible] dicho [illegible] Real [illegible]
dos que a esta causa [illegible] admitido el dicho
[illegible] mento en quanto ha lugar de [illegible]
mando dar traslado de ella a Don
Diego Thomas de Dauregui Cala-
zar y Cavallero de la horden de Santi-
ago, Fiscal de Sala del Crimen de la Real
dicho Consejo para que dentro de ter-
cero dia [illegible] la que
que a su derecho [illegible] del Reo [illegible]
[illegible] Y en quanto
[illegible] primer otrosi de la dicha [illegible]
manda que [illegible] presente escu-
rano ratificado [illegible] Como fue dicho
hor de [illegible] dichos que estan
[illegible] del Real Consejo de estar
hablanen razon de lo contenido
[illegible] expresado en el dicho [illegible] mento
[illegible] Con [illegible] razon de lo dicho Fiscal
= Y en horden al Segundo otrosi
otros si dicho [illegible] mento, se mando
que [illegible] dicho [illegible] de Justicia
[illegible] Regidores
Vequisitoria con
[illegible] que por ella
[illegible] dicho Fiscal para
car las Com[illegible]
[illegible] dichos otrosi

=Y habiendo comparecido en
tesado se el dicho [illegible] mento de
nor de dicho [illegible] dimiento, que los nombres
[illegible] dichos de los Vecinos Cau-
[illegible] dos que en el [illegible] nos pone
[illegible] que en el [illegible] aqui por estar puestos y asentados en el
dicho [illegible] dicho Consejo y
[illegible] dad, se acordo dar [illegible]
der cumplido y bastante que dicho
Don Fiscal [illegible] nesesario, al dicho
Don Diego Thomas de Dauregui Cala-
zar, para que [illegible] en su lugar
en el [illegible] de Fiscal general
dicho Consejo para [illegible] contra
que al toca y Competente contra
Regalia pretendiendo dicho Domingo
de Soturre [illegible] Consejo
tes sus herederos haciendo quales quier
[illegible] mentos y requerimientos y protes-
testos y las demas diligencias judi-
ciales y extrajudiciales que con-
[illegible] nuevo [illegible] todo lo demas
[illegible] conveniente para
[illegible] mento, en este [illegible] general
[illegible] en su lugar
[illegible] alguna y con [illegible]

y general administrazion y Veleua

zion nessesarias y obliga al dho con

zejo sus propios haver y Rentas

de tener por firme y valedero

este poder y todo quanto en su virtud

se hiziere y obrare = asi

lo otorgo siendo testigos Juan de echa

bentura de Mansision y de

tes vezinos de esta

mente de Vergara y el dho firmo el dho ssr. Alcalde y otros

villa y los demas segun costumbre

y por ellos demas y de que conozco

yo en fee de ello

ca todos los que concurren en dho

ayuntamiento y el escrivano

Con Jhan. Josseph

de Murua

ante mi

Joseph Balderrain

Notificacion

en la villa de Vergara

...gundas del ... de mil

setezientos y ... ochenta y el

escrivano de ayuntamiento de la parte

le... que la fecha con dichas

... de ... y ... al Alberto

dos o demas ... al Don Diego the-

fara los efectos al Don Diego ... Caualle-

... de Salasar y ... Caualle-

ro de la horden de Santiago Sindico

procurador general del Consejo de los

Caualleros hijos dalgo de esta villa de

... en forma para que si ... que

como ... al dho

Consejo se halle presente el dia

Jueves veinte y cinco del pre-

sente mes de octubre a las diez horas

de la mañana en el Archivo del Con-

zejo de esta dha villa y al ...sacar

... y conzertar la compul-

sa de las hordenanzas y decretos

que hablan en razon de las ...

... filiasiones que han de

... que pretenden abezindar

... ciudades, villas y lugares

en la ... de Guipuzcoa

... Provinsia de ... hora

... dho dia puesto

... las demas partes que com-

... en ... escrivano acom-

... compreendido

... años

Authenor=de Vaquedano Ureda
ue para su Abado de Santa Dª
Sofia de Zamudello
y de ellos no=

Don de Velderrain

Ordenanzas=



Don Carlos por la gracia de Dios
Rey de Romanos Emperador Siempre
Augusto, Doña Juana su Madre,
y el mismo Don Carlos por la misma
gracia Reyes de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusa-
len, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,
de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los
Algarves, de Algezira, de Gibraltar,
de las Islas de Canaria, de las Yn-
dias, Islas, y tierra firme del Mar
Oceano, Condes de Barcelona,
Señores de Vizcaya, y de Molina,
Duques de Atenas, y de Neopatria,
Condes de Rusellon, y de Cer-
dania, Marqueses de Oristan,
y de Gociano, Archiduques de Austria,
Duques de Borgoña, y de Brab-
ante, Conde de Flandes, y de Tirol &a=
=Por quanto por parte de la Provincia
nuestra Vizcaya, se nos ha hecho relacion, que
de Guipuzcoa, y Alava, Diputados
Procuradores

Prouinsa en Junta general hizo la
hordenanza que dispone que en la dha
Prouinsa y Villas y Lugares della, no
sean admitidos por Vesinos della
ninguna persona que no sea hijo dalgo,
segun que esto y otras Cosas mas largo
mente en la dha hordenanza se cont-
tienen, y porque dha hordenanza
mandamos Confirmar y aprouar
como la muestra y mereser Rey
hubo y de la qual dha hordenanza
se trata en este Capitulo = Y para
se hacer muestra del Concurso de las
Jentes extrañas que a esta Prouinsa
han venido en los tiempos pasados
en los quales se ha fabricado y que
a muchos que no son hijos dalgo
y otros no de esta Calidad los quales estan
en Cargo de la limpieza y no-
bleza de los hijos dalgo de la Prouinsa
han tomado ocasion de hazer
de hacer en lengua [illegible] limpieza
= Por ende por quitar [illegible]
semejantes limpiezas
que los hijos dalgo [illegible]
turales de la [illegible]
hordenamos y

adelante en la dha Prouinsa
de Guipuscoa y Villas y Lugares della
no sea admitido ninguno que no sea
hijo dalgo por Vesino della, ni
se haga domisilio, ni naturaleza
en la dha Prouinsa y Cada y
quando algunos de los Alcaldes
tuuieren, los dhos Alcaldes hordinarios cada
uno en su juris dision, tengan Cargo
de esquadrinar y haser pesquisa acosta
de los Concejos y hijos dalgo que tuuieren
hijos dalgo, y no mostraren su hidal-
guia lo hagan de la Prouinsa
y aquella con mucha
diligensia en los susodhos Lugares
cada y quando que bien visto les fuere
de la Prouinsa y si hallaren que
alguno por falsa y [illegible] formas
de otra manera que no sea siendo
hijo dalgo y que en la dha Prouinsa
y que Constare se ha hechado
de ella [illegible] heredades todos los bienes que
[illegible] que los quales se apliquen
[illegible] parte para la acusador
[illegible] tercia parte para la dha
[illegible] y la otra tercia parte para
[illegible] Juez que sentenciare
[illegible]

para

je executaren = E lo qual todo visto por
los del nuestro Consejo, fue acordado
do que deuiamos de mandar dar
esta nuestra Carta en la dicha razon,
e nos tubimos por bien, y por ella
confirmamos y aprovamos la
dicha hordenanza que de susso va
incorporada tanto en quanto nu-
estra merced fuere, se guarde y
cumpla lo en ella contenido ==
= Y mandamos a los del nuestro Consejo Presi-
dente y oydores de las nuestras Audienzias,
Alcaldes, Alguaziles de esta nuestra Cassa y
Corte y Chanzilleria, y a todos los Corregidores
Asistentes, y otras Justizias e Juezes quales-
quiera a si de la dicha Provinzia de Guipuscoa
como de todas las otras Ciudades, Villas y
lugares de los nuestros Reynos y Señorios, y
y cada uno de ellos en sus lugares y
Jurisdiziones, guarden y cumplan y
hagan guardar y cumplir lo en esta
nuestra Carta contenido, y los unos y los
otros no fagades, ni fagan [illegible] de al por alguna
manera pena de [illegible]tra merced,
e de diez mil m[illegible] para la [illegible]tra Camara
a cada uno que lo contrar[illegible] Dada
en la noble y leal [illegible] Vallado-
lid, a trese dias [illegible]

8°
zimiento de nuestro Salvador Jesuchris-
to de mil y setezientos y veinte y siete ==
= Don Josseph Castellanos = el lizenziatus Aguirre y
= Doctor Guebara y Acuña = lizenziado
Martinez = el lizenziado Medina ==
= Ramiro del Campo escrivano de Ca-
mara de sus Zesareas y Catholicas
Magestades la fize escrivir por su
mandado con acuerdo de los de su Con-
sejo = Registrada lizenziatus Ximenez =
= Por chanziller Juan Gallo de Andrada =
Esta hordenanza confirmada esta Cor-
recta, y incorporada en otros recados en
virtud mandamiento y horden que le esta muy
noble y muy leal Provinzia de
Guipuscoa, despacho en su Junta parti-
cular en el lugar de Basarte dentro
en la hermita de San Juan de la Villa
de Azcoytia, en doze de Mayo del año
de mil y setezientos y veinte y siete
que le signada de Anton Sanz-
[illegible] Aguirre escrivano real y
ches de [illegible] la Villa de Deva y fiel
del num[illegible] fiel de la dicha Pro-
m[illegible] escrivano [illegible]
[illegible] el testimonio de haverse
u[illegible] esta Villa de Tolosa
le[illegible] de Mayo del mismo año =
Joan [illegible]

Don Phelipe por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalen,
de Portugal, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galli-
cia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cer-
deña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de
Jaen, de los Algarves, de Algezira,
de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
de las Indias Orientales y Occidenta-
les, Islas y Tierra firme del
Mar Occeano, Archiduque de Austria,
Duque de Borgoña, de Brabante
y de Milan, Conde de Aspurg, de Flan-
des, de Tirol y de Barcelona, Señor
de Vizcaya y de Molina, &c.
Por quanto por parte de la Junta Cau-
sas y Negocios de la muy noble
y muy leal Provincia de Guipuz-
coa, se ha sido hecha relacion que
entre los naturales y vecinos
de la dicha Provincia
de los que proceden
de los Reynados de
Inglaterra y Escocia
y otros Estados
y Señoríos
Conde



Don Phelipe por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalen, de
Portugal, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galli-
cia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cer-
deña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de
Jaen, de los Algarves, de Algezira,
de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
de las Indias Orientales, Occiden-
tales, Islas y Tierra firme del
Mar Occeano, Archiduque de Austria,
Duque de Borgoña, de Brabante
y de Milan, Conde de Aspurg, de Flan-
des, de Tirol y de Barcelona, Señor
de Vizcaya y de Molina, &c.
Por quanto por parte de la Junta Cau-
sas y Negocios de la muy noble
y muy leal Provincia de Guipuz-
coa, se ha sido hecha relacion que
entre los naturales y vecinos
de la dicha Provincia
y otros que descienden
de los que fueron Reynados de ella,
y otros que descienden de
Condes y

Que obedezida y puesta por memoria
y horden sacar como se cerca entre
los demas de la dha Audiencia
Cuenta la Cuenta a las dhas molestias
y gastos y malissos y Suplicando
nos que fuesse a del Remedio sobre ello
y mandar que los
naturales de la dha Provincia que
provasen ser Originarios de ellos
y sus descendientes de Casas solares
y Parientes mayores y como los
otros solares y Casas de las Villas
y lugares y Tierra de la dha Pro-
vincia se declaren y Reconozcan
por hijos dalgo y Caballeros
y sus Padres y Abuelos y Bisabuelos
y Gozen de las honrras y Preheminencias
y Libertades y Posesiones como los y
los demas hijos dalgo
y naturales de la dha Provincia
y Reynos de Castilla y
Leon y como los hijos dalgo
nacidos y Originarios en
estos dhos Reynos
y Señoríos de Castilla
y Leon
y como los
dhos
y

unesa hatecha Remysse a nuestra
Real Corona y Consinuam
haze en todas ocasiones y partes
mente en las que a nuestra
de que no tenemos por mas Cierto y
tentes mos y oyllo y de la voluntad
que tenemos de hazer y fauo-
rezer la dicha Prouincia y sus Vez-
nos y naturales y dezendientes en
quien hemos tenido y tenemos tan
buena y Cual es Vasallos, y quando sea
nobleza y aquel haga en los Cassos ar
ed que se aplican por las Cussas ar
expressadas, y de Cusa y justa y puesto
en razon, Chauemos tenido por bien,
y por la presente de nuestro propio
y Cierta Ciencia y poderio Real
absoluto de que en esta parte quere
mos vsar y vsamos como Rey
y Señor natural no reconoziendo Su-
perior en lo de temporal en nuestra
voluntad y mando
natu
que quisieren ser Or
o dezendien
res Vasallos

como de otros solares y Casas de las
villas y lugares y tierra de la dicha
Prouincia y en los fueros que al
presente estan y estuuieren de
aqui adelante Pobres sus y de aquellos
ante los Alcaldes de sus Palacio de
que se querellaren de nuestros Iuezes
y Chancillerias de Valladolid y
Granada y Oydores dellas, sean
declarados por pronunciados y de-
claren y pronuncien por tales hijos
dalgo e infanzones de solariego
aunque al presente no lo sean y Assi mismo
Contestigos naturales de la dicha Pro-
uincia y les valentes fagos fechenos
y la Vecindad de los Solares y
Aquel de los lugares en lugares
o fechenos, para en todo y por todo en la dicha Prouincia y
mandamos a los Presidente y Oydo-
res de las nuestras Audiencias
y de las Chancillerias y Alcaldes de
los dichos y otros qualesquier
Iusticias y personas a quien
esta Carta Execu-

nido toca tañe, y tocar taly
nera puede en qual quier manera
que sea sino guarden, cumplan
y executen y hagan guardar, cum-
plir y executar inbiolable-
mente y en sus exemptos y cum-
plimiento agora y de aquade-
lante para siempre jamas en
y de sus mismos en sus bienes y
de sus subcesores todos y cada uno
de ellos que agora son y serán
de aquí adelante en qualquiera de las
dhas sus Audiencias tienen y tuvieren
los dhos hijosdalgo Regidores de la
dha Provincia de Guipuscoa y en
razon de las dhas sus Alcaldias y dalguas
no embargante la dha ley de
Cadona y las demas que tratan
y disponen la forma y horden
que se ha de tener en hacer
y guardar en el hacer de las dhas
informaciones, y las otras cosas que
en ellas hande ser
gares que hande tener
tenido y usado y cos-
los pasados por
Otro sí en la dha

Cadauna quellas, se ponga Gasiente
Vntras lado auto husado de dha nuestra
Carta, q̃ quedasiente a las espaldas
dalla fha fee delos Scriuanos del
acuerdo de las dhas Audiencias como
se hizo, cumplio assi, q̃ hecho se ponga
q̃ dende en los Sobchos q̃ quier
en las dhas Audiencias de Sobras-
sadas, q̃ originalmente
se buelua con nuestra Carta a las
parte de la dha Prouincia que asi
nuestra Voluntad q̃ sea en Mal.
dad, a tres de hebrero de mil Quinientos
y ochenta y ocho años. = El Conde de Alua[illegible] = El
do Don Albaro de Granada = El
Varrionuebo = El Licenciado Don
Diego de Alcocer de Alua = Yo
Juan de Amezqueta Secretario de
Vegamuestro Señor la fize escriuir
Presumandado = [illegible] registrada
Don Pedro Lasso de la Vega = Chan
Don Pedro Lasso de la Vega
Thamiendo se pp
unsiada

la dha nuestra Carta Prouision
en el acuerdo de essa nuestra Audiencia
q̃ dha ciudad de Valladolid, vos los
dhos nuestros Presidente Oydores
della, la obedesistes con la cartzm
deuida, Y en quanto al cumplim.to
nos informastes, en quanto a Syno,
dela celebrado en el Sesiento y ocho,
Y que en razon dello se os Presen
Y visto por los del nuestro Consejo
semandado que los Vsen el nuestro Es-
cal, los dal forbeyon que se sento
ante el Scriuano del dho Synodo
sion Y dello, y de una Peticion de-
negando la dha Prouincia de Guip-
uscoa, y que tema pedido, mandando
que en este caso se guardase y que estuuiese
hordenado por dhos y Leyes de estos nuestros
estos Reynos, que hablan sobre
las causas de las Vidalguias,
porque pretendia se le auia quitado
el uso y exercicio de Alcalde
ordinario de la dha Prouincia, y que
se le diesen los estados del
Prouincia, y que se le diesen los estados del
nos que de ellos se nuedades
mano resultar, y
nuestra estando dispuesto
por [illegible]

por leyes generales que se hauian
de hazer para conseruar que
vn hera bien de los en posesion
en propiedad nos demanda se quitar
vn hera vendose por esto de todo
nuestro Consejo hemos Consultado
nos pemamos de hazer quitar
leyes con forme a la necessidad
de los negocios, mas ocurrentes
de tanta
importancia porque siendo en esta
Prouincia tan estendida todo el estado
de los hombres buenos pecheros destos
Reynos, hauia de ser de los mismos hi-
jos dalgo esta publicar en esta Cabe-
za de este, nuestro Reyno las leyes destos
Reynos no la podra tocar y confirmi
lego para cada vna de una
dicha gracia de todas las demas
que nos podran tener y mantener como
vn mes hasta hauer hecho Cortes
vn consejo Corazon
porque para ordena
vanos de merecemos ma
las dhas Cortes
primero de los

quatro de nuestro presente sello 15
mucha
des de tales negocios como otras
veces que se ha hecho lo mismo se
hauia mandado y dello hauia re-
sultado y que conuenia proueer cosa simi-
lar sobre el caso nos mandar
que se leguardase y guardase
que en Comienda Executar se cumpli-
se mandado por la dha Pro-
uision porque en quanto los Tenores
veces Catholicos hauian hecho las
leyes que tratan de las preheminen-
cias de Dalguas y de hauian es-
tado las personas de la dha Pro-
uincia como hijosdalgo en
era particular razon en ellas
porque aunque fuesen de la
dha Prouincia
nos hagasen hecho en
hijosdalgo
razon de los
Dalguas,
hauia de Solares Conocidos
memorial
dades por los

que les sea dos lenguas el que hera
hijodalgo de quien hera y por los
quales se hamara probado hasta agora las
dalguas sean dichos descendientes de aquella
Prouincia y no sea sino que la nauarra les sea
solada una persona sin mezcla de tributo
den bieza basta sea para hasen hijodalgo
a todos sus descendientes, porque
aunque algunos de la Prouincia
tauiesen de Estana Prematica
que los naturales de aquella Pro-
uincia no biesen en esta Calda de hijos
dalgo, y siguandase a todos sus descen-
dientes por las razones que en sus
hubo de su Origen de la dicha Sentencia
de la Jes de aquella tierra la contraria
S. Mord, no corria ni podia co-
rrer agora la misma para aquellos dos
Cos de aquella Prouincia quedan
Rindestinsos de esta Calidad que
hamandado los Prou-
dientes, porque Conde
Vesinos de otras nac
naturalisados en
Casa no Conozca

que con el discurso del tiempo se casaban
con hijas de parientes asta de este
Reynos, y por ser gente humilde
sobre ignorandose esto hazun-
zio hera tenido por de buen antiguo
Origen nos de aquella Prouincia
de manera que asi como hera Justo que
dos Prumeros se les guardase su antigua
Calidad ansi no hera que se Comu-
case a todos los naturales de aquella
Prouincia como que era que Cau-
sase hamara Confusion y que en
se hiziese una misma cosa y por
el Cual y sierta nos dana y perjuisio
la Calidad de las personas y esta
Via dana se toua la tierra presen-
te solo por ser la natural de aquella
tener por Comun que les oviera que
salieses alla de qualquiera Cali-
dad que fuesen y dunde les faltasen
los medios que alla de Seren
Vasallos de los demas y porque esto
hamara de Auer

en la misma Prouincia esto hera
de mucho daño para la calidad
honra della, porque siendo libres
de pechos y no hauiendo de seruir de
oficios no les seruiria de premio lo que se
mandaua por la dha Prouincia que
de nueuo declarasse todos en nagrauados los
antiguos nobles y de casas solares
conocidos, y porque en todas las Pro-
uincias destos Reynos hauia diferen-
cia de estados, aunque con diferen-
tes nombres, por que heran de un
mismo efecto, igual los Conten-
uaba la Audiencia Prouincial
mente, y por esta razon se
esto a la Prouincia, haziendo los
a todos Iguales contra todo de-
buena costumbre y justicia, y porque
respecto a los que huuiesen en las villas
pretendian ser dezendientes de anti-
guos nobles y solares
de Castilla la Prouincia
ser hijos dalgo de Sangre
grande Encomunidad
darse, como se sen
que se hiziesse

uiesen ser dezendientes de ellos, por
que siendo tantos los naturales de ella
sería innumerable la cantidad
de hidalgos de sangre que se hallasen
pretendan ser todos los testigos de dar
de la dezendencia de la naturaleza
de la dha Prouincia ser declarados
por hijos dalgo, y pretendiendo
mismo del señorio de Vizcaya,
al qual no se le podrian negar por la con-
siguiente y llenarse que dauan hom-
bres buenos fecheros que pudiesen llenar
las cargas publicas, no se diminu-
yendo estas por falta de ellos y de
igual resultaria disminuirse nuestro
Patrimonio, sacandose de todo punto
la que conseruauan y hauian
que se de hazen muchos lugares
de los de Castilla y se
hagan los naturales de ellos a la
dha Prouincia y maiormente los
nasciuan

o quanto descendiente podrian dar
a los suios el privilegio y calidad
que ellos no pudieron alcansar
en su tierra, como lo han hecho
algunos hasta agora, y porque seria
agravio notorio para todas las demas
Provincias de estos Reynos, que solo aque-
lla tubiese privilegio de dar a sus natu-
rales semejante calidad, solo por nacer
en ella, siendo los servicios de los de-
mas tan notables en paz y en guerra,
como se ha alegado y visto, y sera cada
dia, y se empeñen menos la presumen mas
de esta Corona, y no hera justo que
quisiesemos honrrar para unos agrav-
iando a otros con introdusiron
de semejante novedad en materia
tan perjudicial como la de la hidal-
guia, suplicandonos mandasemos
revocar la dicha provission, y que
en las provanzas de hidalguias
de los que pretendiesen ser desen-
dientes de la dicha Provinsia de Gui-
puscoa, se guardasen las [illegible] nuestro
decreto por leyes [illegible] y
se ha [illegible]

y de la dicha pension los del nuestro con-
sejo mandaron dar traslado a la par-
te de la dicha Provinsia de Guipus-
coa, y Juan de Vergara en su nombre
por la pension que presento respondiendo
salta en contra lo presentado, dijo que
sin embargo de ello deviamos mandar
se guardase y cumpliese y exe-
cutase la dicha nuestra provission
como en ella se contenia, porque el
dicho nuestro fiscal no ha sido parte
para lo que pretendia, ni ha podido
contradezir haviendose dado por nos,
y despachadose en la forma que estava,
a la qual y su relacion y que pudi-
desision se ha mandado estar, y el dicho nuestro
ese impugnar la dicha [illegible] fundar
fiscal, y porque los primeros de la dicha Pro-
dores y pobladores de ellas,
vinsia, villas y lugares de ella
havian [illegible] notorios hijosdalgo, de
sangre [illegible] casas y pobladores conoci-
[illegible] mantenido y heran todos los
[illegible] que dellos desendian y que hel-
[illegible] la dicha Pro-
[illegible] dignos [illegible] haviendo y teniendo
vinsia, y [illegible]

y Comunmente Reputados por nos
y los Señores Regidores nuestros Predes-
sesores Y por todas las Naciones
del mundo, por con formidad de
estos todos los que tienen Reynanos
a dicha Provincia y hauian sido
Vezinos fuera della, aquales quier
Villas y Lugares destos nuestros Re-
nos, hauian sido tenidos y Reputados
por hijos notorios de Sangre y solar
Conocido, y declarados por tales
por Innumerables Escripturas
en los Pleitos que se hauian seguido
sobre sus Y Balgueas, solo con fin
que el Señor Origina de dicha
Provincia y Obezendentes de tales fun
dase Razon y Fundamento
Real Y Conbeniente en esta
Calidad Y Nobleza, nunca los
Reynanos de dicha Provincia
hauian de ser tenidos ni tratados
que no fuesen notorios hijos dalgo, ni
lea Costumbran en los dichos sus
tas Elecciones de Oficios y siempre
se hauia Con

en la dicha Provincia Villas y
lugares della, Originales Y Can-
tigua Calidad, sin que en ningun tpo fuesse
hauido ni hubiesse Escurido, ni Sus-
pecho en ella causa alguna, Y por
que en contrario probada Ser una Casa
y Solariega Conocida y Famosa Y
hijos dalgo de Sangre y Antigua
actos y Reputacion, en aun tan pos
de tener Salen en Favor de la dicha
Provincia y Cuantos los Descenden-
tes de la tal Casa Solariega con
sigo Prueban la descendencia della
se hallan Declarados por hijos
dalgo de Sangre y Solar Co-
nozido de la misma Suerte
Con mayor Razon Pues toda la dicha
Provincia y Villas y Lugares della
heran Tan Solar Conozido y
notorios hijos dalgo de Sangre,
gozian y Tenidos y Declarados por
tales todos los Originarios y Na-
turales Descendientes
de Ellos

la Valgua de Sangre al Pue-
blo y tierra de Cabo Bermeja, sino
a los nobles de los pobladores y
fundadores y Regidores della, como
en las Casas solariegas nose
atribuya Valgua a las mu-
mas Casas sino a los dueños dellas
y sus Descendientes, y porque con-
tenido en la dha nuestra Provi-
sion esta fundado en justicia,
y declarando ser la tal
cosa tan notoria no pudiese re-
currirse a pleito y se hiziese
fuese nos suplicado y mandado
por nos que fuese en duda y
porque pueblo como hera Calidad
y Regidores della Provincia
todas las razones dichas por parte
del honrado Fiscal alegando
no que sin embargo del por
alegado se guardas y cumpla
Provision como en ella se contie-
ne y proceder a la execucion
=y visto por

Conseje y Consejo con Calidad que
acordado que debiamos mandar dar
esta nuestra Carta para vos en la
dha razon, y nos fuimos lo por bien
por lo qual vos mandamos que
veais la dha nuestra Carta de Pro-
vision que de suso va incorporada
y la guardeis y cumplais
y hagais guardar y cumplir
y executar en todo y por todo
segun en ella se contiene, y declareis
que lo que mandais en la dha nuestra
Provision hayan de tener y tengan
fuerza y vigor de aqui adelante y para
siempre jamas y que las Valguas
y sus vecinos y moradores de
en que hacen despacho y exen-
tos dias antes de la data de la dha nues-
tra Provision, y para en ellos
no se haya de dar lugar a que se pida
a lo que=y encargamos al
que en ella se dize y encarga
Regidores de la dha Provincia
de Guipuzcoa y cantidades de
dos Alcaldes de sus
vecinos y moradores de ella
en nombre de [illegible] que [illegible]

bieren Lo dellos sus Padres o Aguelos
de otras partes a la Vezindad sea hallado
hora allan de deste Reyno, o Fuera
dello haian de prouar bien la Vezindad
Donde salieron sus pasados Los dalli
guar conforme a Lo que en las
dhas nuestras leyes se Requiere=
=Que la Vezindad y morada dellas
y Villas y Lugares destos nuestros Re-
nos se deue entender prouar de
Veynte años en antiguos Regnados
nos de la Prouincia de Guipus-
coa no les baste prouar lo en los Lu-
gares donde Vesinos Vezindad
Testigos de oydas deuen dar tal
Vezindad Sino que lo hayan
de auer en las Casas y Lu-
gares de la misma Pro-
uincia de Guipuscoa y que pre-
tendieren de auer de gozar
der= lo qual mandamos que
assi hagan Lo que de Cum-
plan y executen Inviolable
mente agora y de aqui
Lante para

En embargo de lo que Los Doctores
nuestros Presidente y Oydores
de la dha nuestra Chan-
cilleria de Valladolid in Formasen en
razon dello, y de lo dicho y alegado
por parte de nuestro Fiscal dada
sentencia a quatro dias del
mes de Deziembre de mil y Quinientos y
ochenta y ocho años= el Licenciado Sanchez=
=el Licenciado Don Diego de Vera=
=el Licenciado Don Pedro de Contre-
ras=el Licenciado Don Diego de Vallecillo=
=el Licenciado Antonio Bonal=el Licenciado
Juan de Porrosquero=el Licenciado Don Jorge
de Tobar=el Licenciado Balderrama Secreta-
rio de Su Magestad=Lo qual visto por los
dichos Presidente y Oydores de nuestra Real Chancilleria
dio su mandado y Pronunciado en la
forma y manera que dicho es=
Lo qual fue Leydo y Publicado
fue dada y Pronunciada la
Sentencia de Vista Retro
escripta por los Señores Presidente y
Oydores de nuestra Real Chancilleria
que en ella firmaron sus nombres
Bartholome de Porroguera=
Ante mi Bartholome Sanchez
Porroguera=
En la Ciudad de Valladolid a diez
dias del mes de Febrero de mil Quini-
entos y noventa y nueue años estan-
do los Señores Presidente y
Oydores de nuestra Real Chancilleria
que en ella Residen en Audiencia

general de esta Provision Real de
esa Sala para q. Relacion de los Sol-
citados q. Pedimos y Pretendemos a Su
Mag.d y Señores del Consejo y contra
dos los que hubo en el por Su Fiscal
Pedimos y Suplicamos se Sirva de
Mandar dar traslado a la
Parte de la Provincia de Guipuzcoa y Su
Respuesta y haviendo Visto
y entendido, q. la Sobre carta de dha
Real Provision cabe deziendo
con el respecto debido y Se cumple
segun de Suso Se contiene
cutase lo que en Su Mag.d en Sus Reales
Provisiones manda
mas cumplido Testimonio en el
Pleito del acuerdo Instante de la Pe-
sicion y Contradiciones y Respuestas
alladas, y otro si el Abtchuno
del Señor Don Gaspar de la Vega
Escribano de Camara de esta
Real Chancilleria que haga el Pleito
del acuerdo de Vista y Firme en Gas-
par de la Vega

En cumplimiento del Tenor de la Real
Provision de Su Mag.d en Sus Reales
De Camara de esta Real Audiencia
y Chancilleria del acuerdo de

fuese en el libro del Acuerdo y Vistas de
Pedimento dha Provision
se sacase Testimonio de todo lo
cado para el Archivo de dho acuerdo,
y en Pedimento se firme en Valladolid
a dos de Abril de mil setecientos y
treinta y Mueve = Gaspar de la
Vega =

En los Escribanos Reales y Publicos
del numero de esta Villa de Va-
lladolid, que aqui firmamos y dono-
mos de nuestros Nombres testimo-
nios damos fee que Gaspar de la
Vega de quien se Hace mencion en
la antece-
dente Provision de esta otra parte
te estan firmados de Escribanos de
Camara de esta Real Audiencia y
Chancilleria de Valladolid
al presente hase Pleito del Secreto
Pleito del acuerdo de dha Real
Audiencia, y asimismo damos
de que la letra de dhos dos de-
pendientes de estos autos,
mas que dizen Gaspar de la Vega
Escribano de Camara y Chancilleria y firmas
que en ellos se hacen, y que a los
que se hacen

Autos fecha[dos] en virtud de
antel Corregidor, se hafallado a dent-
tena fee 2 Cuadernos en fulio 2
Cedula del Rey Don Felipe de cuio Con.te
Confirmacion de Geronimo de Mud-
arte Agente de Guipuzcoa en esta
Corte, dada en Valladolid a dez seis
dias del mes de Abril de mil Quinien-
tos y treinta y nueve años 2 y fir-
mada de Cedula Con Rubrica 2 y fir-
mados = entestimonio de Bernardo de Mutano = entestimonio
de Sevilla Juan Bautista Mun
de Barra = entestimonio de
Pedro de Durango = entestimonio
de Cerdan Luis de Galenzia =
Don Juan Cumga de Mgoulena etc. Del
Consejo de Guerra del Rey nro Señor
Capitan General de la Artillería y
Chanciller de la Audiencia del Reyno
de Granada y Su Presidente en la Audiencia
que reside en la Ciudad de Granada
dias del mes de Abril de mil y quinientos
y treinta y nueve años, estando los señores Gouernador
y Oidores desta Real Audiencia
haziendo audiencia publica, por ante
mi escribano de Camara y del Gouierno de las

Villas y Alcaldias y valles de la Pro-
uincia de Guipuzcoa y se presento Mar-
tin de Iturbide en nombre de la Pro-
uincia de Guipuzcoa en virtud de
Poder que para ello tiene y por sus Partes
presento una Peticion escrita en papel
del tenor siguiente = Muy Poderoso Señor
Martin de Iturbide en nombre de la Pro-
uincia de Guipuzcoa digo que la dicha Pro-
uincia de Guipuzcoa es de Naturaleza
de Montañas y Montes Asperos y
Esteriles y no tiene Pan ni Vino ni
otras cosas necesarias para el Sustento
de los Naturales de ella y para ello
se cumplir como en ella se Contiene
y para Ver que Vuestra Alteza mande
poner Instancia de ella en las Pro-
uisiones de esta Real Chancilleria
y otras cosas que en el dho Poder
se Refieren y hauiendo sido mandado
dar Traslado al Fiscal de su Mag.d
Respondio que se presentasen las Ce-
dulas Originales, por quanto sola-
mente se hauia mostrado Traslado
de ellas, y por escusar Razones,
y en Virtud de la Facultad de la Respuesta
dicho Poder de su Mag.d y sus
demostraciones las dhas Cedulas

6

Reginales y Relatorias Ehas
en Pinchos calles en la Real
Chancillería de Valladolid, Su-
plicalos Ehos Señores que con
Vista de todo lo dicho mandasen
hacer Provision segun y como
por Sus Altezas está mandado
Confirmada en Cuya conformidad
se Requiere y Pide, que por
presentados estos Reales Ehos
Señores el Ehor Fiscal Pronun-
cie lo que se le Pide y Pedimento
y las Ehas Reales Cedulas que
la Ehas tiene presentadas
en la otra parte que la primera
Pide Vista y en Razon de ello
en Derecho enquanto ha lugar
y Pedimento y Juro &a
Firmada de la Real Firma de Mag.d
Otras firmas que parecen de los
Señores de Su Real Consejo y Pien-
dada de Don Josef de Covarrubias
ma Secretario de Su Mag.d de Valla-
Consulta Real Sello Segrando dan traz-
lado al Fiscal de Mag.d de esta Cha-

Chancillería, y habiendo Visto el Fiscal
Pedimento de la otra parte se
Cedulas en el Libro de Acuerdos, y otro
en el Archivo de la Sala de Hijos Dalgo
desta Corte, para lo que hubiese lugar de
Dro, y habiendose buelto a ver en el
acuerdo por los Ehos Señores las Ehas
Reales Cedulas y Pesquisas del Fiscal
de Su Mag.d por Testimonio que presen-
en virtud de Real Provision de Su Mag.d
mando se Cumpliese lo que en Ella
mandava se Pidiese Vistas las Ehas Cedulas en el
Archivo desta Chancillería, y otro
en el de la Sala de Hijos Dalgo de ella, y en cumplimiento
de lo Cual se sacaron los traslados
y las Ehas Reales Cedulas y Auto
de su cumplimiento, y dello
entregue Testimonio de lo pro-
veido en esta Real Chancillería
para que se Pusiese en el Archivo de la
Sala de Hijos Dalgo de ella, y otro
queda en mi Poder para poner en el
Archivo de esta Real Chancille-

ria segun que lo Jurado Consta de
Sanes por los dhos Pedimentos
dho a que me Refiero, y las
dhas Cedulas Reales en este
testimo. Desu Cumplimiento entregue
a la Parte que las Pidio y Pida
que dello Conste de Pedimento de la
Parte de los dhos Procuradores Ge-
nerales del Valle y Alcaldes
Hordinarios de la dha Provincia
de Guipuzcoa, del Presente en Grana-
da a Veinte y tres dias del mes
de Octe de mil y seis zientos y Qua-
renta y Quatro años = Juan Lopez de Aguile-
ra = Por los Escrivanos Publicos de los Yegos
de Regimiento de Seros que a que Firmas
mos y Firmamos y Signamos y
Damos Fee que Juan Lopez
de Aguilera Escrivano de Ca-
mara de esta Real Chancilleria
de quien va Firmada la Certifi-
cacion y Testimonio de esta Fee y
Estal Escrivano de Camara de dho
Real Tribunal
y como tal Real Estuvo
presente a todo lo Referido

25
Dhos Autos y Fee Legal y de
toda Conformidad, y dados los Dhos
Instrumentos que cantan y Refieren
como tal Escrivano de Camara y
dho Real Acuerdo se les ha dado y da
entera Fee y Credito como a Dhos
Instrumentos Originales, y
la Firma de dha Certificacion
la que acostumbra hazer y hecha
en Ellos Demas Instrumentos y
Papeles que Constan de ellos Dimos el Pre-
sente en esta Ciudad de Gra-
nada a Veinte y tres dias del mes
de Octe de mil seis zientos y quarent-
ta y seis Rayamos = Entre Re-
mos = y le Rayamos = Vale
mos de Verdad y Fee Publica y Signo = en
testimonio de Verdad Juan Lopez de Agui-
rre = Con Rubrica = en testimonio
de Verdad Pedro Perez de Caellar
Escrivano =
Concuerda estas Cedulas con las
Reales Cedulas, Autos y Diligencias
Originales que quedan en poder
de Dn Juan Perez de Montalvo

a cuyo cargo esta el Archivo de los pa-
peles de esta muy noble y muy leal
Provinzia de Guipuzcoa, que para este
efecto me entrego por el dicho de ella
(?) el dicho traslado, el Corregidor y cont-
ra este yo Juan Perez de Eguirza
escrivano del Rey nuestro señor y
fiel de Juntas de la dicha Provinzia
y lo signe en la dicha villa de Vergara
a veinte dias del mes de Abril
de mil seiszientos y quarenta y
un años, siendo testigos Andres
Perez de Ezubarz y Juan de olanogara
de su Magestad y del numero
y vezinos de esta dicha villa de Verg.
= en testimonio de verdad Juan Perez de
Eguirza =

Los escrivanos del Rey nuestro señor
y del numero de la villa de Vergara
para que aqui signamos damos
fee que Juan Perez de Eguirza y Romal
de quien va signado y firmado
do el traslado de la Real zedula
sobrecarta y autos de esta
otra parte es escrivano de Su


Magestad y fiel de Juntas de esta muy no-
ble y muy leal Provinzia de Guipuz-
coa, y a usado y tenido por fiel y legal
y de toda confianza, y a todo lo que
por ante el mismo ha pasado y pasa, se ha
dado y da entera fee y credito en
juizio y fuera del = y asimismo
damos fee que en nuestra presenzia
y asistenzia de los testigos de yuso ha
sido corregido y consertado el dicho trasla-
do con los originales, y signado el dicho
Juan Perez de Eguirza, y para que
de ello conste y a mayor abundamien-
to de el mandamiento del Señor Don Juan
de Arrese Giron Marques de Cassares
Cavallero de la horden de Calatrava
Coronel de la dicha Provinzia de Guipuz-
coa y Alcalde hordinario de esta villa para la
poner en el Archivo de ella damos esta
fee en Vergara a veinte
de Abril de mil seiszientos y quarenta
y un años = en testimonio de verdad
= en testimonio de verdad
Andres Perez de Ezubarz = en testimonio
de verdad Juan de olanagara = testado =
(?) = hijosdalga =

Conquerda este traslado con los recados ori-
ginales que se hallan en el Archivo del Con-
zejo de esta villa de Vergara de los quales

Dn Ignacio de Veldenarnes cauallero
no de la Hazn y Alcalde mayor destas
Villas y sus Partidos por Su Magd
Jnsolidum &a Por quanto en
Virtud de la Carta y Orden
Real de Su Magd de 7 de Jullio
de este año, y Auto proueydo
en Consequencia por los Señores
Presidente y Oydores de la Real
Audiencia de Galicia, en 15 de
Septiembre de dho año, para
que se Reconociesen los Libros
de Propios y Arbitrios de estas
Villas, y sus Lugares, y se
Reconociesen las Quentas de
Dhos Propios y Arbitrios, y
Reparos que se hubiesen hecho
en ellos, y Reconocidos, y
Reparados, se Remitiesen
Testimonios de todo a Su Alteza
para que en su Real Consejo
de Hazienda se Resolviese lo
que fuese mas conveniente
al Real Seruicio, y Vtilidad
de estos Vezinos, y Moradores
Y Para que lo Referido tenga
el Devido Cumplimiento
Mando se Publique en
estas Villas, y sus Lugares
por Pregon, y Voz de
Publico, y Generall Vando
Para que ninguna Persona
de qualquier Estado, Calidad
y Condicion que sea, sin
Distincion alguna, sea
osada de Sacar, ni Sustraer
los Libros de Propios y
Arbitrios, ni Papeles
Pertenecientes a ellos
de estas Villas, y sus
Lugares, ni de Parte
alguna de ellos, sin
Expresa Licencia, y
Permiso de Su Alteza
en su Real Consejo de
Hazienda, y de Dn Ignacio
de Veldenarnes Cauallero
del Orden de Santiago
Alcalde mayor de estas
Villas, y sus Partidos
por Su Magd Jnsolidum
&a Con Apercibimiento
que el que lo contrario
hiziere, incurrira en
la Pena de Quinientos
Ducados, la Mitad para
la Camara de Su Magd
y la otra Mitad para
Gastos de Justicia, y
Obras Publicas de estas
Villas, y sus Lugares
Y Para que Venga a
Noticia de todos, y
ninguno pueda Alegar
Ygnorancia, Mando se
Publique en estas
Villas, y sus Lugares
por Pregon, y Voz de
Publico, y Generall
Vando, y se Fixe
Copia de este en
los Parages Publicos
acostumbrados de
estas Villas, y sus
Lugares, Para que
Venga a Noticia de
todos, y ninguno
pueda Alegar
Ygnorancia, Dada
en Puente Sanabria
a 20 de Octubre
de 1760 años

Dn Ignacio de Veldenarnes

Joseph Ruachin de Aguirre Sindico procurad
dor General del Conzejo de las Cauallerosos hijosdal-
go de esta Villa de Bergara, parezco ante Vm
como mas ha y alugar de derecho, y digo, que a Don
Diego Thomas de Lazuregui Saldzar y Cauallero
que fue del horden de Santiago, y Sindico procur
rador General del dho Conzejo, mi antezesor,
se le hizo notorio el año de mil Setezientos y
diez y ocho, Un pedimento presentado por par
te de Domingo Phelipe Lazaro y Ignazio de
Aguirre Lendoza Vezinos enesta Villa
en que dizen ser hijos legitimos de Domingo de
Aguirre Lendoza y Magi na de Alzola su mu
jer y de Juntos Vezinos que fueron de la Villa
de Tolosa y nietos por la parte Paterna
de Juan de Aguirre Lendoza y Ana Mag-
dalena de Arpiazu su mujer Vezinos y fue
ron de la Villa de Azcoytia y por la
Materna nietos legitimos de Juan de Alzola
y Catalina de Buruaga su mujer,
Vezinos y fueron de dicha Villa de Zu-
magaya, y que por ambos lados de los dos
dhos sus Padres y Aguelos Paternos y Mater-
nos son hijos dalgo notorios de Sangre y des-
zendientes y descendientes de las Casas Solares
de Aguirre Lendoza y Arpiazu situas
en Juntas dizon de la dicha Villa de
Azcoytia y de las de Alzola y Buruaga

Laga Sitas en la Merindad de Zuma
raga, y Vizcaya que como tales hijos dalgo deben
ser admitidos a la Vezindad y oficios hon
rosos de esta Villa — dijo que Justicia
me Vuestra merced de mandarles
al dho Dn Domingo Phelipe Lazaro y Dn
cio de Aguirre Vendoyaz Vezinos de esta Villa que pretenden
der por General Ydemas siendo hijosdalgo en que
me afirmo, y porque el dicho Domingo y
Consortes de Phelipe no son hijos, ni nietos le
gitimos de los que cobraron en virtud de mi ejecutoria
sus mayores, ni entregados fueron hijos
dalgo, sino llanos pecheros como presume el de
recho, ni las dichas Casas de Aguirre
doray Atxaga y Alzola y Burruchaga
gay de que dizen tener su Origen y Descen
dencia no son Solares Conocidos, ni tienen
las calidades de tales, y los deben Vezinos de
ellas no han sido reputados por hijosdalgo
porque en esta Villa no hay falta y nunca
se ha dado mas Vezinos = por cuya razon
pido y suplico se mande probeer y Jus
tizia en esta causa como tengo pedido y en esta
forma Juro en Derecho lo necesario
Contenta que es de Justicia que pido
costas y para ello &c

Joseph Joachin de Aguirre

Vuestra Señoria se sirva mandar se comunique a la

Otrasi dixo que para que dentro de tercero
dia Vuestra merced se sirva mandar se
comunique a dho Sor mi Señor Don Domingo Perez de
Zuzay Escalchordi vno de estos dos Alcaldes
de Vergara y de Diez Vezinos de esta dha Villa
de Dunes, y el Sor Regidor Decano de
Vno de los Sres de la Justicia
ante mi

Sonde Escribano

En la dha Villa de Vergara a veinte y seis del
dho mes, y el Sor Regidor Decano de esta dha Villa
Vno de los Sres de la Justicia
ante mi

Sonde Escribano

En la dha Villa de Vergara a veinte y seis del
dho mes, y el Sor Regidor Decano de esta dha Villa
Vno de los Sres de la Justicia
ante mi

Sonde Escribano

años dhos yo el escriuano hize otra notificacion como la antecedente a los mismos effectos a Dom.o de Aguirre Zendoya vezino de esta villa de que doy fee

Jun. de Belderrain

Otra. Y luego incontinenti yo el escriuano hize otra notificacion como las precedentes a los mismos effectos a Ignacio y Phelipe de Aguirre Zendoya hermanos vezinos de esta villa de que doy fee y lo firme

Belderrain



Domingo, Phelipe, Lazaro, y Ignacio de Aguirre Zendoya, todos quatro hermanos residentes en esta villa en el pleito de nuestra filiazion y hidalguia con Joseph Joachin de Aguirre sindico procurador general del Conzejo de los caualleros hijosdalgo de esta villa, parezemos ante vmd. y dezimos que a nuestro derecho conviene que vmd. se sirua de mandarnos entregar los autos del dicho pleito y alegando de lo deducido en el dicho pleito, y negando y contradiziendo todo lo en contrario se alega, concluimos definitiuamente para lo que hubiere lugar de derecho por conclusso por lo que toca a nosotros y mande proueer justizia que es la que pedimos con costas y en el dicho pleito, para ello etc.

Domingo de Aguirre Zendoya

Phelipe de Aguirre Zendoya

Lazaro de Aguirre Zendoya

Ignacio de Aguirre Zendoya

Por conclusso por estas partes y traslado a la contraria para que dentro de tercero dia lo alleguel que a su derecho le combenga = asi lo proveyo y mando y firmo el señor Domingo de Presa Ybarra alcalde hordinario de esta villa de Vergara y su jurisdicion en ella a tres de julio de mil setecientos y veinte y uno.

Ybarra
Ante mi
Jun. de Beldarrain

notificacion = En la villa de Vergara a quatro dias del mes de julio de mil setecientos y veinte y uno yo el escribano notifique el auto de arriba ... a Joseph de Aguirre ... procurador general del concejo de los caballeros hijos dalgo de esta villa comprendiendo ... que firma ... doy fee ...

Conclusion = ... se alega ... concluio ... de que doy fee ...

Jun. de Beldarrain



Auto

Vistos &a.

Se recive esta causa a prueba con termino de nueve dias comunes a las partes para que durante ellos justifiquen con citaciones de aprocar lo que a su drª convenga = y por este su auto con acuerdo de asesor asi lo mando y firmo el señor Dn. Franco. Antonio de Indarza y Galarza alcalde y juez ordinario de esta villa de Vergara en ella a veinte y nueve de otubre de mil setecientos y veinte y uno =

Lizdo. Dn. Ygnacio Franco. de Zonaga

34 rs.

Jn. Anto. de Indarza y Galarza

asesor mº. Lco.

Yo escribano notifique el auto de arriba ... de su señor Don Juan Antonio de Indarza y Galarza alcalde de la villa de Vergara ... hordinario de la villa ... al pie de dicho auto ... en su presencia ... testimonio ... en la dicha villa a beinte ... no ...

de Quinientas y diez y nueve años
Dentro testigos Domingo de Arias
testigo Joseph de Arriaza y Juan de Arias
testigo vecinos y residentes en esta villa
Villa de Tenerife y lo firmo
el escribano

Ante mi
Don Pedro de Ocampo

Otrosi en la villa de Tenerife a veinte
y nueve días del mes de octubre de mil
y quinientos y diez y nueve años
ante el señor Licenciado Juan de Vera
alcalde mayor por su Majestad
y su justicia en esta villa
por ante mi escribano
Don Pedro de Ocampo

Otrosi en la villa de Tenerife a veinte
y nueve días del mes de octubre de mil
y quinientos y diez y nueve años
ante el señor Licenciado Juan de Vera
alcalde mayor por su Majestad
y su justicia en esta villa
por ante mi escribano
Don Pedro de Ocampo



En la villa de Tenerife a veinte y nueve días del mes de octubre de mil y quinientos y diez y nueve años ante el señor Licenciado Juan de Vera alcalde mayor por su Majestad y su justicia en esta villa de Tenerife y por ante mi escribano público y del concejo de esta dicha villa parecieron Domingo de Arias y Juan de Arias vecinos y residentes en esta villa de Tenerife y dijeron que por cuanto ellos tienen necesidad de hacer información de testigos sobre cierto pleito que tienen con Bartolomé de Ponte procurador general del concejo de esta dicha villa de Tenerife sobre razón de cierta tierra que el dicho Bartolomé de Ponte en nombre del dicho concejo pide a los dichos Domingo de Arias y Juan de Arias y a otros vecinos de esta dicha villa y porque conviene a su derecho de los dichos Domingo de Arias y Juan de Arias hacer la dicha información de testigos para la probanza de su intención y derecho en el dicho pleito y para ello

Otrosi en la villa de Tenerife a veinte y nueve días del mes de octubre de mil y quinientos y diez y nueve años ante el señor Licenciado Juan de Vera alcalde mayor por su Majestad y su justicia en esta villa de Tenerife y por ante mi escribano público y del concejo de esta dicha villa parecieron Domingo de Arias y Juan de Arias vecinos y residentes en esta villa de Tenerife y dijeron que por cuanto ellos tienen necesidad de hacer información de testigos sobre cierto pleito que tienen con Bartolomé de Ponte procurador general del concejo de esta dicha villa de Tenerife sobre razón de cierta tierra que el dicho Bartolomé de Ponte en nombre del dicho concejo pide a los dichos Domingo de Arias y Juan de Arias y a otros vecinos de esta dicha villa y porque conviene a su derecho de los dichos Domingo de Arias y Juan de Arias hacer la dicha información de testigos para la probanza de su intención y derecho en el dicho pleito y para ello

Domingo de Arias
Juan de Arias

Domingo, En Nobre y Zgn. de Otzuma Lendra
a 30 dzes herm Dezimo que la sano de Otzuma
Lendra nuestro hermno fallezio, y nos otros
litigamos sobre Voz y derecho q tiene
Dn Jacinto Conel Nobre Cabaro nuestro q
le sea dada Cuenta Conel Rndo Bachr
xalde general del Conzejo de los Caballeros
hijosdalgo desta Villa, y le sea Compulsar
de nuestro dho Cacique y Compulsar
diferentes asientos de Bautismos y
otros que qualq. xa reno otros Sena Can
xrogueles del Libro de las Iglesias Pa-
rroquiales de las Villas de Zuma
xulega y Escritta y otras partes, para
que fecho el Informe Parezca ante nos
Cabeza Contadora con Autos de lo Fundo
para q los Señores Alcaldes Ordinarios
de las Villas Foranea
sean Parroquiales de las dhas Villas de
Zumaya y Bouna y sus
Partidos, Conque Para en pdmo
y Zsplicamos mande se dé fha la
dha Carta Contadora y Zjecu-
toria con Inserzion de este pedi-
mento y de Cuyo Sesgo vienen Con-
Citation del dho Rndo para sacar
las Compulsas del dho asiento de
Bautismos y otros, y Generalmente, fazer
lo que viere Conbenir en el dho pleito q es Justa
=enmdo Vng= Foranea= Valga= y la Cuenta
Dom.o de Otzuma Zen Dha= Nobre de Lendra, Zen
Dora, Dora,

Semanda que el presente Escriuano
de Entregue a las partes presentante
el testimonio que desta Peticion
Otra parte para la Justicia
tenido
Juez
Escriuano
Dec.
Dezembre
dosano
contrana

Juan Ogna de Sarria

Sepilla

Citacion

en la Villa de Madrana a tres dias del mes de
Octubre de mil Quinientos y Veinte y dos a
ynstancia de la parte de Juana
Lite en forma a Miguel de Ochoa de Olea
dsaun Rnd. procurador general de
Conzejo de los Caballeros hijosdalgo de esta
Villa para que le fuesen
dse hallen presente
a las tres horas de la tarde en el
de mil presentes no al
mandado en la peticion de
estas partes

Presente fue la dicha peticion que en la dicha
peticion se contiene y lo comprehen-
dido en ella y el dicho Regidor
se dana por citado y Requerido
en forma y el lo firmo

Miguel de Ochoa

Mendana

Gonçalo de Valderrama

Por las preguntas siguientes sera examinados los testigos q fueren presentados por parte de Domingo Phelipe y Ignacio de Aguirre Zendoia hermanos vecinos en esta Villa de Bergara en el pleito de filiacion y ydalguia q litigan Con Bartolome de Alcoz Sindico procurador General del concejo dicho Cauallero hijos dalgo de esta dicha Villa

1 Lo primero por el conocim.to delas partes litigantes y noticia de este pleito digan &c.

2 Si saben q Domingo de Aguirre Zendoia y Magdalena de Alcoa fueron casados y mugeres legitimos casados y velados segun orden dela Santa Madre yglesia Catholica Romana y dello Matrimonio huvieron y procrearon y alimentaron entre otros por sus hijos legitimos alos dichos Domingo Phelipe Ignacio de Aguirre Zendoia articulantes y Lazaro de Aguirre Zendoia su hermano ya difunto llamando les de hijos y estos alo suso dicho de Padre y Madre digan como lo saben &a

3 Si saben q el dicho Domingo de Aguirre Zendoia Padre delos articulantes fue hijo legitimo de Juan de Aguirre Zendoia y [illegible] de Espiazu su Muger casado y procreado

durante Su matrimonio llamandole hijo y el uno de Padre y Madre digan Como lo saben Dha

4 Si saben q Dn Dn de Alzola y Catharina de Buzaucha
ga su Muger fueron Casados y Velados Como mandado la Sta
Madre Yglesia y de su matrimonio huvieron y procrearon por
su hija legitima dha Magdalena de Alzola Madre
legitima de los articulantes llamandose de hija y esta a
ellos de Padre y Madre digan Como lo saben Dha

5 Si saben q los dhos Domingo Phelipe Lazaro y Igno
de Aguirre Zendoia articulantes por todas las lineas
Paterna y Materna sue y son decendientes y defendi
entes q delas Casas Solariegas de Aguirre Zendoia y Az
piazu sitas en Jurisdicion dela Villa de Azcoitia y de
las de Alzola y Buzuchaga sitas en Jurisdicion d
la Villa de Zumarraga ambas en esta muy Noble y mu
Leal Probincia de Guipuzcoa y q las dhas Casas
son delas Antiguas y primeras pobladoras de ella y
Conocidas por tales de notorios Nobles y hijos dalgo d
Sangre y en tal posesion han estado y estan de inmemo
rial tiempo a esta parte sin q los testigos sepan Visto oido
ni entendido Cosa Alguna en Contrario y los decendi
entes y defendientes delas dhas quatro Casas Solares n
empre han sido y son tenidos Reputados y admitidos a
Oficios honrrosos de paz y guerra delas Republicas y ha

Gozado y gozan dhos y las demas Franquezas exenciones
prerrogativas y Libertades Como los demas hijos dalgo notorios
de sangre naturales y originarios de esta dha Provincia de
Guipuzcoa en todas las Villas y Lugares de ella los dhos
Domingo Phelipe y Igno de Aguirre Zendoia articu
lantes y Lazaro de Aguirre Zendoia su hermano sue
y son por sí y por medio de los dhos sus padres abuelos
Paterno y materno y demas Ascendientes pasados Christia
nos Viejos y limpios de toda mala Raza de Judios moros
ni penitenciados por el santo oficio de la inquisicion y
de otra secta reprouada digan Dha

6 Iten de publico y notorio publica Voz y Fama y comun Opi
nion Dha Maria el menor de Valga

Dn Dn J.n Beltran
de Lodzaetta

El Abogado de Asistente en nombre de Dn Dn Ygnacio de Alzola y Dn Dn Joseph de Buzuchaga Vecinos de esta Villa de Azcoitia y Dn Dn Joseph de Alzola Vecino de la Villa de Zumarraga Como mejor de derecho lugar y tenga a la Justicia de su parte ante Vm parezco y digo que mis partes tienen necesidad de mel sumerse en los Archivos de esta Provincia no con el fin de sacar Provision contra alguno sino solo para q Vm firme el señor Dn Juan Dn Galarreta Rodriguez de Arbina

Provanza Secsta Paparte de Domingo de Arriaran y Consortes. Inberum —

Al D.o Domingo de Axtig.o Jurado y Presentado Dixo y depusso lo sig.te —

A la primera preg.ta Dixo q conoce a las partes litigantes y tiene noticia de la ley

ner y 8to responde:

del caso de sedad de setentayquatro años poco mas o menos y que no es pariente de las partes q litigan ste Alexo. y que no le compre hende las demas preguntas grales de la ley q le fueron.

: Ysa. 8to responde —

2a. A la segunda Pregunta del Ynterrogatorio Dixo q conocio a Dom.o de Aguirre y Madalena de Arola su muger ya difuntos y save q fueron Casados y Velados segun horden de la S.ta Yglesia Catholica y Roma. y Por lo consiguiente q de d.to Hubieron entre otros durante su Matrimonio Por sus hijos

El Sr. Fiscal Y Procurador Jeronimo
en Matrimonio Domingo Bautista
de Aguirre Zendoya Vecino de
Tolosa de Alcalde ordinario
en Sesion mandandole dar
traslado de lo pedido por Dn
a Lo Responde.

A la Pregunta Dijo
Que no Sabe
Testigos de Saber y entendido
Guillermo de Lete Vecino de Tolosa
a de Alcaldia Hijodalgo q. sabra mas
Veinte años poco mas o menos en
Jesus Hondiá Lete de Edad de Sesenta
Siete años poco mas o menos
Conocen. Pasi. Que conocen
de Aguirre Zendoya. Que los Antes
Padres de hijos legos de Dn Jose de Aguir
re Zendoya y Maria de Arpeana
Vecinos y Naturales de Villa
Alcalde Hijodalgo y procreados
de Matrimonio Legitimo y Antes
Lo Responde

A la Pregunta del Interrogatorio = Dijo
Que Sabe de Vista y entendido de
Publico y notorio Que Dn Jose
de Aguirre Zendoya Sesmero
de la Provincia de Alava es
Hijo Legitimo y Natural de Dn Jose
de Aguirre Zendoya y de Doña
Maria de Arpeana Vecinos y Naturales
de la Villa de Alcaldia Hijodalgo
Que Dn Jose de Aguirre Zendoya
Padre de la Parte Paterna y materna
Que Dn Jose de Aguirre Zendoya y Arpeana
Que Dn Jose de Aguirre Zendoya y Arpeana
Que Dn Jose de Aguirre Zendoya y Arpeana

Bisos y Curas Párrocos de Sotanuela Sara
y Pedernina y los Pared
Sonto, Pinillos de la Ingl.ª de otra
a mata y Zegrovilla Setas Sto Apostol
Ola Setas Oloma Presente del
Partido Setas Expresado
Dijo q. bien sabe lo y depone lo
sucso en la Pregunta Jurap.º q. tiene
dos enquese afirmo Ratifico y firmo Juntam.te con
el Alcde y en fee dello y del es.no

Domingo de Celle

Ante mi
Don Jose de Celdeiraun

Testigo

Ante mi Escno de Diputado Alcalde actual
dela Y.a de Zumaraga q.e su Juzd dicho



dos antepasados Primeros Poblad.es
della y conocidos Pobres de Notorio
no ser hijos dalgo de Sangre y entral
Posesion han estado y estan de ynme
morial Año. a esta parte. Sinque el Se
Dn. Juan Ortiz de mi entendim.to
sea alguna en contrario y q.e los de
Pendientes y dependientes della se hallan
guados Casas solares Sean tenidos y
Heridos Reputados y admitidos alos
oficios Honoríficos de Republicanos
de las Repub.cas y Regimientos de
Todas las demas Honrras Onrras y
Prerrogativas y Hidalguias como los demas
hijos dalgo notorios de Sangre natural
Originarios desde q.e se Pobló
de Zumarraga. En todas Partidas y Lugares
del Pueblo. Igualm.te los Dichos
Otorg.te Dn. Juan de Zendoya fue
ro Vizc.º de Aguirre Zendoya fue
y los Padres y Parientes dellos
hubieron sus Padres abuelos Patronos y Maternos
y demas sus antepasados Naturales

Testigo Jurado y presentado dixo y Seguso lo siguiente

A La primera pregunta dixo q conoze a las partes litigantes y tiene noticia de este pleito y no responde

Generales = Declaro ser de hedad de Setenta y un años poco mas o menos y generalmente de ninguna de las partes litigantes y q no le comprenden las demas preguntas Generales de la ley y la fueron fechas y esto responde

A La Segunda pregunta del Articulado dijo saue el testigo q Domingo de Aguirre Zendoya fueron marido y muger leg.mo Casados y velados segun horden de la S.ta M.e Yglesia Catholica Romana y se desumatrimonio entre ambos hubieron y procrearon por su hijo legmo durante el Domingo Phelipe Lozano y Leon de Aguirre Zendoya hermano articulantes; llamandole de hijo; y esto a lo que save de la 2.da M.e esto responde

A La tercera pregunta = Dijo q saue el testigo de haverlo oydo entendido y publico y notorio q Domingo de Aguirre Zendoya fue hijo legmo de los articulantes fue hijo legmo de Juana de Aguirre Zendoya, y de Maria de Arpeazu su muger Vezs.

A La quarta pregunta = Dijo q saue el testigo de haverlo visto reconozido y tratado a Juana de Alzola y Cathalina de Buruchaga su muger Vezs. q fueron de la dha Villa y se casaron y velaron segun dispone la S.ta M.e Catholica Romana y se desu matrimonio entre ambos hubieron y procrearon por su hijo legmo a Martin de Alzola de quien hablan los articulantes esto responde

A La quinta pregunta del articulado = Dijo q saue el testigo q los dhos Domingo Phelippe de Lozano y Leon de Aguirre Zendoya articulantes son hijos legmos de todas las lineas Paterna y Materna descendientes y descendientes de las Casas Solares de Aguirre Zendoya y Arpeazuritas en Guipuzcoa y de la de Alzcoytia y de las de Alzola y Buruchaga sitas en Durandicon de la de Goyaga ambas en esta muy Noble y muy Leal Prova de Guipuzcoa y las dhas Casas Solares

Dijo q. lo a oido y depuesto desde el
Verd.º público y notorio, pública voz y fama, y común
opinion so cargo del Juramento q. tiene echo
en q. se afirma ratifica y lo firmo hizolo el señor
Alcalde por ante mi de todo ello doy fee. Rubrica
Ante mi Antº de Cabarza
Cabarza

Sor. de Heldenzaga

Testigo

En la Villa de Mendiza en el dho. dia mes y año dhos. Ante el Señor Alcalde y testigos de asistencia parecio presente el testigo Juzgado presentado el qual estando presente fue recibido juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo preguntado por el tenor del Interrogatorio dijo y depuso lo siguiente

A la primera pregunta dijo q. conoce a las partes litigantes y tiene noticia deste pleito por esto responde

A la primera pregunta dijo q. conoce a las partes litigantes y tiene noticia deste pleito por esto responde

Q.e Dijo ser de edad de Setenta y quatro años poco mas o menos y q.e no le comprehenden las demas preguntas

A la segunda pregunta del Interrogatorio dijo q. es cierto y verdad lo contenido en la pregunta por q. a oido decir a sus padres y demas antepasados q. el Solar de la Casa de Ugarte de donde es natural el testigo es Solar conocido y q. todos los q. an sido y son de dho. Solar an sido y son tenidos y reputados por Nobles hijosdalgo de Sangre y Armas y q. como tales an gozado y gozan de todas las honras franquezas y libertades q. gozan los demas Nobles hijosdalgo de estos Reynos y q. no a oido decir ni sabe q. ninguno de los q. an sido y son de dho. Solar aian sido ni sean Pecheros ni Labradores q. pongan las manos en la Esteba ni Arado ni en otra cosa q. sea Oficio vil y bajo y q. todos los q. an sido y son de dho. Solar an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza y mancilla y q. en ello no a visto ni oido cosa en contrario

A la tercera pregunta dijo q. es cierto y verdad lo contenido en la pregunta por q. a oido decir a sus padres y demas antepasados q. el Solar de la Casa de Ugarte de donde es natural el testigo es Solar conocido y q. todos los q. an sido y son de dho. Solar an sido y son tenidos y reputados por Nobles hijosdalgo de Sangre y Armas y q. como tales an gozado y gozan de todas las honras franquezas y libertades q. gozan los demas Nobles hijosdalgo de estos Reynos y q. no a oido decir ni sabe q. ninguno de los q. an sido y son de dho. Solar aian sido ni sean Pecheros ni Labradores q. pongan las manos en la Esteba ni Arado ni en otra cosa q. sea Oficio vil y bajo y q. todos los q. an sido y son de dho. Solar an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza y mancilla y q. en ello no a visto ni oido cosa en contrario

A la quarta pregunta dijo q. es cierto y verdad lo contenido en la pregunta por q. a oido decir a sus padres y demas antepasados q. el Solar de la Casa de Ugarte de donde es natural el testigo es Solar conocido y q. todos los q. an sido y son de dho. Solar an sido y son tenidos y reputados por Nobles hijosdalgo de Sangre y Armas y q. como tales an gozado y gozan de todas las honras franquezas y libertades q. gozan los demas Nobles hijosdalgo de estos Reynos y q. no a oido decir ni sabe q. ninguno de los q. an sido y son de dho. Solar aian sido ni sean Pecheros ni Labradores q. pongan las manos en la Esteba ni Arado ni en otra cosa q. sea Oficio vil y bajo y q. todos los q. an sido y son de dho. Solar an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza y mancilla y q. en ello no a visto ni oido cosa en contrario

A la quinta pregunta dijo q. es cierto y verdad lo contenido en la pregunta por q. a oido decir a sus padres y demas antepasados q. el Solar de la Casa de Ugarte de donde es natural el testigo es Solar conocido y q. todos los q. an sido y son de dho. Solar an sido y son tenidos y reputados por Nobles hijosdalgo de Sangre y Armas y q. como tales an gozado y gozan de todas las honras franquezas y libertades q. gozan los demas Nobles hijosdalgo de estos Reynos y q. no a oido decir ni sabe q. ninguno de los q. an sido y son de dho. Solar aian sido ni sean Pecheros ni Labradores q. pongan las manos en la Esteba ni Arado ni en otra cosa q. sea Oficio vil y bajo y q. todos los q. an sido y son de dho. Solar an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza y mancilla y q. en ello no a visto ni oido cosa en contrario

A la sexta y ultima pregunta del Interrogatorio dijo q. es cierto y verdad lo contenido en la pregunta por q. a oido decir a sus padres y demas antepasados q. el Solar de la Casa de Ugarte de donde es natural el testigo es Solar conocido y q. todos los q. an sido y son de dho. Solar an sido y son tenidos y reputados por Nobles hijosdalgo de Sangre y Armas y q. como tales an gozado y gozan de todas las honras franquezas y libertades q. gozan los demas Nobles hijosdalgo de estos Reynos y q. no a oido decir ni sabe q. ninguno de los q. an sido y son de dho. Solar aian sido ni sean Pecheros ni Labradores q. pongan las manos en la Esteba ni Arado ni en otra cosa q. sea Oficio vil y bajo y q. todos los q. an sido y son de dho. Solar an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza y mancilla y q. en ello no a visto ni oido cosa en contrario

Esto responde

2 Dalor y le fueron fecha resto Respondio=

A la segunda pregunta del Artículado= Dijo q. save el testigo q. Domingo de Aguirre Zendoya y Mag.a de Alzola sumuger fueron Casados y Velados segun horden delas Stas. Yglesia, Catholica Romana y q. desumatrimo hubieron por sus hijos legs.mos alos dhos Domingo Phelipe Lazaro, y Dn.a Aguirre Hermano Artículantes llamandolos detrimo y los alos suso dhos de Pe. y Mr. resto no Sonde=

3.a Ala tercera pregunta= Dijo q. save el testigo q. el dho Domingo de Aguirre Zendoya D.e de la Artículante Phelipe hijo legmo de Juan de Aguirre Zendoya y dha Dn.a de Alzola hauido procreado y alimentado durante su matrimonio llamandole hijo legmo dello D.e y Mr. resto responde=

4.a A la quarta pregunta= Dijo que Conoze el testigo debista ala y Comunicacion a Juan de Alzola y Cathalina de Zuaznabaga sumuger los quales fueron Hauido y Auer Casados y Velados segun horden delas Stas. Yglesia y del Matrimonio entre ambos tubieron y procrearon por su hija legma dha Cathalina Maria de Alzola Artículante llamandola dela dehisa y esta dello D.e y Mr.

5.a A la quinta pregunta= Dijo q. save el testigo los dhos Domingo Phelipe, Lazaro, y Dn.a Aguirre Zendoya hermano Artículante por todas las lineas Paterna y Materna Personas de Vendientes y dependientes delas Casas Solares de Aguirre Zendoya y de Alzpeazu sitas en Juridizion dela S.a de Azcoytia y delas de Alzola y Zuaznabaga sitas asi bien en Juridizion dela N.a dha Villa de Azcoytia hambas en esta mui noble y mui Leal Prou.a de Guipuzcoa y. las dhas quatro Casas son delas primeras y antiguas pobladas dha Villa y conozidas por tales de notorios nobles sin Mancha de Mala desangre; y en tal posesion a estado y Stan de tiempo y memoria en contrario q. el testigo a visto oydo y entendido cosa alguna en contrario y q. lo dezienden y dependientes delas dhas quatro Casas Solares an sido y son siempre tenidos y reputados y hadmitidos a los oficios Honorificos y Cargos de Justicias Republicas y ongozado y ongan de todas las demas Honores y Franquezas preheminencias



2 Respondio=

A la quinta pregunta= Dijo q. save el testigo los dhos Domingo Phelipe, Lazaro, y Dn.a Aguirre Zendoya hermano Artículante por todas las lineas Paterna y Materna Personas de Vendientes y dependientes delas Casas Solares de Aguirre Zendoya y de Alzpeazu sitas en Juridizion dela S.a de Azcoytia y delas de Alzola y Zuaznabaga sitas asi bien en Juridizion dela N.a dha Villa de Azcoytia hambas en esta mui noble y mui Leal Prou.a de Guipuzcoa y. las dhas quatro Casas son delas primeras y antiguas pobladas dha Villa y conozidas por tales de notorios nobles sin Mancha de Mala desangre; y en tal posesion a estado y Stan de tiempo y memoria en contrario q. el testigo a visto oydo y entendido cosa alguna en contrario y q. lo dezienden y dependientes delas dhas quatro Casas Solares an sido y son siempre tenidos y reputados y hadmitidos a los oficios Honorificos y Cargos de Justicias Republicas y ongozado y ongan de todas las demas Honores y Franquezas preheminencias

Dijo ser de edad de quarenta y siete años poco mas o menos y no le paran perjuicios las generales de la ley y lo firmo de su nombre

Domingo de Arzola

Ante mi

Juan Bautista de Echeverria

Testigo

Dijo llamarse como lo demas hijo dalgo notorios de sangre natural y oriundos desta Provincia de Guipuzcoa en todas las villas y lugares della y lo dho Domingo Dholiphe Lazaro y Gnl Aguirre Zendoya todos quatro hermanos que son por si y por medio de los dhos sus Abuelo Paterno y Materno demas sus antepasados Christianos viejos y limpios de toda mala raza y Judios Moros Sarracenos y penitenciados por el S.to Oficio de la Inquisicion y de otra mala y que en quanto se sabe y alcanza no le comprenden las generales de la ley y lo firmo

Domingo de Arzola

Ante mi

Juan Bautista de Echeverria

Testigo

Dijo que conoze a los partes litigantes y tiene noticia de este pleito y presentado dijo y depuso lo siguiente

A la primera pregunta dijo que conoze a los partes litigantes y tiene noticia de este pleito y responde

A la segunda pregunta dijo que save el testigo de haver oydo decir publico y notorio q.e Domingo de Aguirre Zendoya y Maria de Arzola fueron marido y muger legitimos casados y velados segun orden de la S.ta Madre Yglesia Catholica Romana y que dessa legitimo matrimonio hubieron y procrearon entre otros por sus hijos legitimos a Domingo Dholiphe, Lazaro y Gnl Aguirre Zendoya hermanos articulantes llamandoles de hijos y esto a lo que sabe y responde

A la tercera pregunta dijo que save el testigo de haver oydo y entendido decir publico y notorio y que el dho Domingo de Aguirre Zendoya padre de los articulantes fue hijo legitimo de Juan de Aguirre Zendoya y Maria de Azpiazu su muger casados y velados durante su matrimonio llamandole a dho hijo por el apellido y esto responde

A la quarta pregunta dijo que save el testigo

Sauer oydo y entendido de público y notorio
Juan de Alzola y Cantalicia de Burnicha
ga sumuger fueron Casados y Velados como dis
pone y hordena la Sta Yglesia y que del Ma
trimonio entre ambos tubieron y procrearon por sus
hijos legmos ala dha Villa de Alzola Nos
legmos delos Antecedentes llamando la dicha pre
ta alos Susodhos a Pe y Nos resp.de

A la quinta pregunta= Dijo que sabe dehaver oy
do y entendido de público y notorio q los dhos Dom.
Phelipe Lazaro y Ygnacio Aguirre Zendoya herma
nos Antecedentes fueron son por todas las líneas Pa
terna y Materna descendientes y dependientes de la
Casa Solar de Aguirre Zendoya y Arpidazu
en Durruti dicho dila Va de Azcoitia y de
las de Alzola y Burnichaga Sita en la Villa de Zuma
raga ambas en esta muy noble y mui leal Prova
cia de Guipuzcoa y que las dhas quatro Casas Sa
lares son dellas primeras y antiguas pobladoras de
y Conozi dhas por tales de toda su vida Nobles y hijos dal
go de Sangre Encuia posesion en estado q estan a
yn memorial tiempo a esta parte Sin q el testigo
haya bisto oydo ni entendido cosa alguna en Con
trario q los dezendientes y dependientes de
las dhas quatro Casas Solares a sido y son Sin

Sauidos tenidos y reputados y tenidos
dos oficios Onorificos Legales y Guerra delas Re
publicas gozado y gozan de todas las demas
Franquezas Exenciones Prerrogativas y libertades
Como los demas hijos dalgo notorios de sangre na
turales y Vecinos destos Provincia de Guipuz
coa en todas las Villas y Lugares della y los dhos
Dom Phelipe Lazaro y Ygnacio Aguirre Zen
doya hermanos Antecedentes fue y son por sus
medios dhos Padre Abuelos Paternos y Ma
ternos y demas sus antepasados Christianos Viejos
y limpios de toda mala raza Judios Moros y
Penitenciados por el S.to Oficio dela Inquisicion
ni de otra mala y Reprobada Secta y esto es la
verdad para el Juramento del Interrogatorio= Leyda
dha declaracion dicho Testigo en ella dijo Se
afirmo y ratifico y lo firmo Siendo
Alcalde y fe dello yo el
Escno=

Ante mi Juan Ygnacio de Aizaualeta

Juan Ygnacio de Aizaualeta

Ante mi Juan Ygnacio de Aizaualeta

Don Pedro de Salazar

Ante mi Juan Ygnacio de Aizaualeta

sauel testigo Jurado y presentado y sien-
do preguntado por el tenor del Interrogato-
rio que dasso Caresa dijo lo siguiente

A la 1ª Pregunta dijo que conoce
nos y alas partes que lis pide este testi-
gen. tenen toda la edad de sesenta y
Declara ser de edad de quarenta y
ocho años poco mas o menos y que no esta
ynteresado en ninguna de las partes lit-
igantes, ni le comprehenden las de-
mas preguntas generales de la ley que le
fueron fechas a que respondio =

A la 2ª Pregunta dijo que sauel
testigo de hauer sido Alcalde ordinario
de esta villa de Portugalete y que
hallandose en el Exercicio de tal Alcalde
ordinario en la Sason de Inuierno de
mil setecientos y quarenta y dos años,
poco mas o menos, que Dª Maria Ana
de Arteaga, muger que fue de Dn Juan
de Arteaga Zumaya, difunto, vezino
que fue de esta villa, se hallaua en la
cama con vn hijo suio de pecho, llamado
Dn Juan Domingo de Arteaga, y
estando en la misma cama, se cayo
el techo de la casa en que estaban
y los mato a todos tres =

A la 3ª Pregunta dijo que sauel
testigo de hauer sido alcalde ordinario
de esta villa de Portugalete y que
hallandose en el Exercicio de tal Alcalde
ordinario en la Sason de Inuierno de
mil setecientos y quarenta y dos años,
poco mas o menos, que Dª Maria Ana
de Arteaga, muger que fue de Dn Juan
de Arteaga Zumaya, difunto, vezino
que fue de esta villa, se hallaua en la
cama con vn hijo suio de pecho, llamado
Dn Juan Domingo de Arteaga, y
estando en la misma cama, se cayo
el techo de la casa en que estaban
y los mato a todos tres =

A la 4ª Pregunta dijo que sauel
testigo de hauer sido alcalde ordinario
de esta villa de Portugalete y que
hallandose en el Exercicio de tal Alcalde
ordinario en la Sason de Inuierno de
mil setecientos y quarenta y dos años,
poco mas o menos, que Dª Maria Ana
de Arteaga, muger que fue de Dn Juan
de Arteaga Zumaya, difunto, vezino
que fue de esta villa, se hallaua en la
cama con vn hijo suio de pecho, llamado
Dn Juan Domingo de Arteaga, y
estando en la misma cama, se cayo
el techo de la casa en que estaban
y los mato a todos tres =

A la 5ª Pregunta dijo que sauel

[illegible]

[illegible] Testigo

A la tercera pregunta del Interrogatorio dijo que
conoce a los contrayentes que dijo este testigo declarante
y que save que son Parroquianos de esta Parroquial
y feligreses del Pueblo de Alzola Jurisdicion de la Villa de Azcoitia
Hijos legitimos de Domingo de Aguirre Zendoia y de
Doña Xabier de los Contrayentes fue hijo legitimo
de Dn de Aguirre Zendoia y Dª de Azpiazu
su mujer Vecinos y Naturales de dha Villa de
Azcoitia Casado y proreado durante Su Matrimo
nio llamando de Padre y este a ellos Padre y Madre
y esto Responde

A la quarta pregunta del Interrogatorio dijo q sa
be este testigo de Saver oido y entendido de publi
co y notorio q Juan de Alzola y Catalina de
Bunuchaga fueron Casados y mujer legitimos
Casados y Velados segun horden de la Hoy dos
Santa Iglesia y durante Su matrimonio fue
dieron y procrearon a Magdalena de Alzola hoy
legitima Madre de los articulantes llamar
dola de hija y esta a dos suyos de Padre y Ma
dre y esto Responde

A la quinta pregunta del Interrogatorio dijo q
Sabe de Saver oido y entendido de publico y

Respondе

a la Sesta y Ultima pregunta del Articulado de
lo q̃ se ha leyda dho y depuesto de suso es la Ver-
dad so cargo del Juram.to q̃ tiene echo en q̃ se afir-
mo Ratifico y no firmo por q̃ dijo no Saber y
lo firmo el S.or Alcalde y lo fee dello yo el
N.o

Juan Sanz de Ondarza
y Salazar

Ante mi
Jose de Goldaraz

Testigo= El dho Juan Bautista de Lizarazu testigo jura-
do y presentado siendo preguntado por el tenor de
los Articulados dijo por juramento q̃ tiene dho y depuso lo si-
guiente=

A la 1.a Pregunta= dijo q̃ conoze a las partes
Litigantes y tiene noticia de este pleito y lo q̃ tiene respondido

A la Jeneral dijo Declara ser de edad de Sesenta a poco mas o
menos y q̃ no le Comprehenden las
pas del Litigante no le Comprehenden las
Demas preguntas Jenerales de la Ley q̃ le fueron

Stas y esto Responde=

2a A la Segunda pregunta= dijo este testigo q sabe q
hauer Visto, Hablado y comunicado a Domingo de
xe Zendoia y Magdalena de Alzola la muger q
to fueron Casados y Velados a ley y Bendicion
dela Santa Madre Yglesia Chatholica y Roma
na y q durante su Matrimonio entre ambos huvi
eron procrearon y alimentaxaron por sus hijos le
timos a Domingo Pheliphe Lazaro y Igna de
Zendoia todos quatro dezimos articulante
llamando les debidos y esto dello de Padre y Mad
a esto Responde=

3a A la terzera pregunta= dijo q sabe el q depone
de hauer Oido y entendido a Juan Bauta de
Lizarazu su Padre q sabra muerto dello y sabe
Siendo de edad ala Sazon de Seventa y Ocho poco ma
o menos y de otras personas anzianas que el dho Do
mingo de Aguirre Zendoia Padre de los articulan
tes fue hijo legitimo de Juan de Aguirre Zendoia y
Dª de Azpiaza su muger Vezinos q fueron de
la Villa de Azcoitia Casados y velados y Velen
tado durante el Matrimonio Uenando le hijos y el dho
Juan dho de Padre y Madre y esto Responde=

4a A la quarta pregunta= dijo q sabe el testigo de hauer oi
y entendido al dho Juº Bauta de Lizarazu su Pa
y a otras personas de mucha edad que Juº de Alzo

Chatbalina de Burruchaga su Muger fueron Ca
sados y Velados segun dispone y hordena la Santa Ma
dre Yglesia y q de tal Matrimonio entre ambos huvi
eron alimentaxaron y procreaxaron por sus hijos legitimos
alos dhos Magdalena de Alzola madre delos articulan
tes llamando la de hija y esto alo que han prezitado q
de Padre y Madre y esto Responde=

5a A la quinta pregunta= dijo que sabe de hauer oido y
entendido al dho Juan Bauta de Lizarazu su Pa
dre y a otros ancianos q este dho Domingo Pheliphe
Lazaro y Igna de Aguirre Zendoia hermanos de
clarantes por si y por medio delos dhos sus Padres abu
elos Paternos y Maternos fue y son por todas las lineas
dezendientes y dependientes delas Casas Solares de
Aguirre Zendoia y Lizarazu sitas en Jurisdicion de
la dha Villa de Azcoitia y de las de Alzola y Bu
rruchaga sitas en Jurisdicion dela de Romaraga
anexas enla muy Noble y muy Leal Provincia de Gui
puzcoa y q sabe q las q[ue]xas Casas Solares q han
Poseido son dellas en dellas primeras y antiguas poblador
Dueños y Conserbadoras bien sabe q de notorio Nobleza dello
Dalgo de Sangre en dha Provincia han estado y estan de
tiempo inmemorial a esta parte sin q este q depone aia
Oido ni entendido cosa alguna en contrario y q
los dezendientes y dependientes delas quatro Casas
Solares espresadas han sido y son siempre hauidos
y tenidos Reputados y admitidos alos Oficios honores
Cargos de paz y guerra dela Republica y han gozado
y gozan de todas las demas exenciones Prehemenzias
Honras de ella y preheminencias como los demas hijos

dalgo notorio de sangre naturales y oriundos deesta Provin
cia de Guipuzcoa en todas sus Villas y lugares de ella y
que los dhos Domingo Phelipe Lazaro y Ygnacio de
Aguirre Zendoia hermanos articulantes fue y son por
su y por medio delos dhos sus Padre y abuelos Pater
nos y maternos y demas sus antepasados Chris
tianos Viejos y limpios de toda mala Raza de Judios Mo
razenos moros y penitenciados por el Santo Oficio de
la Inquisicion y de otra mala y reprouada Secta y es
Responde =

A la Sesta y Ultima pregunta el articulado dijo q
lo q lleua dho y depuesto de suso es la Verdad so car
go del Juram.to q tiene echo en q se afirmo Ratifico
y no firmo por q dijo no sabe Rezo la d.ha Mel
chor de Jauregui y firmo de ello yo el N.o =

Ante mi
Dn Phelipe de Idiaquez
y Galarza

Y q.to = El dho Juan de Juanizqueta testigo Jurado
y presente de Reo fue preguntado por el thenor del
escrito q ha por cabeza dijo y depuso lo siguiente =

A la primera pregunta dijo q conoze a las partes
Actor y Reo y tiene noticia de este pleito y esto Responde =

Generales = Dijo q es de edad de treinta años poco



poco mas o menos y q no le Comprehenden las demas pre
uias generales de la ley y lo firmo = Ante mi
Dn Phelipe de Idiaquez y Galarza

A la segunda pregunta = dijo q conoce al testigo por
hauer ablado y comunicado a Domingo de Aguirre Ze
ndoia y a Magdalena de Arizo la su muger ya difuntos
y q fueron Casados y Velados segun horden de
la Santa Madre Yglesia los quales tuvieron alimen
tarion y procrearon durante su matrimonio entre otros
a Domingo Phelipe Lazaro y Ygnacio de Aguirre
Zendoia hermanos articulantes llamandole deho
yo y ello a los suso referidos de Padre y Madre y
esto Responde =

A la tercera pregunta dijo q sabe el testigo de hauer
oido y entendido de publico y notorio q el dho Do
mingo de Aguirre Zendoia Padre de los articula
dos fue hijo legitimo de Juan de Aguirre Zendoia
y de Arizcuren su Muger Vezinos q fueron
de la Villa de Azpeitia hauido y procreado duran
te su matrimonio llamandolo de hijo y el a los
suso dhos de Padre y Madre y esto Responde =

A la quarta pregunta dijo q sabe de hauer oido y entes
oido de publico y notorio q Juan de Alzola y Chatha
lina de Burguchaga su muger fueron Casados y Ve
lados in facie ecclesie y q dicho matrimonio tubieron
y procrearon por su hija legitima a la dha Magdalena
de Alzola Madre legitima de los articulantes a la
mando la de hija y esto a los suso dhos de Padre y
Madre y esto Responde =

A la quinta pregunta = dijo q sabe q los dhos Domin
go Phelipe Lazaro y Ygnacio de Aguirre Zendoia

todos quatro hermanos articulantes son y fue por to-
das las lineas Latarcas y matorras descendientes
dichos de las Casas Solares de Aguirre Zendoia y Ba-
ñolaza y dellas Sitas en Juris dicion dela Villa de Azcoitia
y dellas de Azpeitia y Burzaneaga en la de Zumaya
ga ambas en esta muy Noble y muy Leal Provin-
cia de Guipuzcoa y que las dhas quatro Casas
Solares son dellas antiguas y primeras pobladoras dellas
y conocidas por tales de notorios nobles hijos dalgo de
sangre y en esta posesion han estado y estan de
ynmemorial tiempo acasta parte de q ellos depone
han oido dicho no entendido Casa alguna en contra-
rio, y q los descendientes de ellas dependientes de las qu
atro Casas Solares son procedidas habido y tenido
por tales y tenidos reputados y admitidos
a los actos honorificos de paz y guerra de las re-
publicas q han gozado y gozan dichos dhos demas
ascendientes y franquezas y libertades y prerrogativ
as q los demas hijos dalgo notorios de sangre
cuales y ordinarios desta Provincia de Guipuzcoa
y todas las Villas y lugares della y los dhos
Domingo Delfin Lazaro y Lora de Aguirre
Zendoia contenidos en la pregunta fue y son por y
por medio de dhos sus padres abuelos bisabuelos
y demas sus antepassados de quien
ansi Viejos y limpios de toda mala raza de Judios
moros Judaizantes Penitenciados y
por el tanto efecto de la inquisicion y de otra
qualquiera tal esta reprobada fue respondo

A la sesta y ultima pregunta del interrogatorio
dijo q lo sabe y de cierto de vista y verdad



Escanzo del Juram.to q lleva hecho en q se afirmo
Ratifico y no firmo por decir no sabia hizo lo el señor
Alcalde q en fee de todo yo Escr.no

Ante mi Dn.do de Ynsaraza
Escribano

Ante mi
Don Pedro de Arraza

general del Consejo de los Caualle-
ros hijosdalgo desta Villa para el
que se tiene comunicado Andres
se halle presente el dia Viernes
Veinte y cinco del corriente
a las diez horas de la mañana en la
Casa de la hauitacion y morada del
Vicario de la Iglesia Parroquial
de la Villa de Arramaiona al ver
sacar, Corregir y Concertar
las Compulsas de las partidas y
asientos de los libros de Bauptiz-
ados de dha Iglesia
que señalaren Domingo de
Consortes
para la Casa del
y morada del
Vicario de la Iglesia Parro-
quial de la Villa de
Compulsan
asientos de Bautismos y otros
que fueren señalados por el
y solo en los libros de dha
y desde dho dia y hora
para las demas
comienzen
hendo
dia

Doy fee de todo Firme 38 el
Despachante

Jph.

En las Casas de la Sacristia de Don Joseph de Iraeta
Vicario perpetuo por su Magd. de Sta. Maria la Real desta Villa
de Azcoitia que son en la Calle Pa. de ella a Veinte
y quatro dias de sepe. del año de mil setec.s y veinte
y dos luego q dio la hora asignada en la
Notificacion de suso y de la Sofa antecedente yo el
ess.no hize notorio al dicho Vicario la Compulsa de
las Sofas antecedentes y para su efecto el qual compre-
hendido su Contexto dijo q estaua prompto de
exhiuir y hacer los asientos q abajo se expresan
con asistencia y en presencia de mi el presente ess.no y lue-
go exhibio dos libros que paran en su poder y en
uno dellos de baptizados en dha Parroquial q empieza
con una partida de doce de sepre. de mil seis.s y veinte
y uno y acaua con otra de nueue de Junio de mil
setecientos y cinq.ta y dos al fol. veinte buelta la
partida quinta es del thenor sig.te

Mingo — En veinte y siete de octubre baptice a Domingo hijo
de Juan de Aguirre y Maria de Aizpuru. Padrinos
Domingo de Arrizanalaga y Domenja de Arrizanala-
ga = Bl. Real Iriarte = Y al principio de la plana se
halla puesto di guarismo un mil seis.s y veinte y quatro =
Assi mismo exhibio otro libro q empieza con una
partida de diez de Nov.re de mil y quinientos y cinquenta
y tres y acaua con otra de diez y seis de Julio de mil

Certifico Yo D.n Ygnazio de Suesta Cura Interino dela Yglesia Parroquial de Sta Maria dela Va de Zumarraga, que en el libro de Baptizados, Casados, y Delados, aque sedò principio el año de mil y quinientos y setenta, à folio treinta y siete, buelta, quinta partida, ay una del thenor siguiente _____

Baut.mo de Pedro Nicolas

En Diez y seis de Henero de mil y quinientos y ochenta y ocho se Baptizo Juan hijo de Juan de Olzola el menor, y de Magdalena de Azcoaga sus mujeres: fueron Padrinos Pasqual de Olzola de Zumaeta, y Maria Perez de Azcoaga Viuda; Bautizole el Bachiller Cortaberria; Crizmo Crisma, y Oleo; Yenfe de ello fame = El Bachiller Altuna _____

Asimismo certifico, que en dho libro à folio sesenta y quatro, buelta segunda partida, ay una que dize asi _____

Baut.mo de Catholina Burruchaga

En Diez y siete de Junio de mil y quinientos y ochenta se bautizo Catholina hija de Sebastian de Burruchaga, y de Catholina de Murguia su mujer: fueron Padrinos Martin de Murguia, y Maria de Burruchaga; Abuelos; Bautizole el Bachiller Cortaberria; Crizmo Crisma, y Oleo; y por la verdad lo firme = El Bachiller Altuna _____

Asimismo Certifico, que en dho libro de Bautizados de dha Parroquial, a que sedò principio el año de mil y quinientos y setenta y ocho, à folio ciento y quatro, buelta hazia parte ay una del thenor siguiente _____

Baut.mo de Magdalena de Olzola

En Nueve de Noviembre de mil y quinientos y cuarenta y nueve años Yo D.n Pedro de Olmazabal Coadjutor del Beneficio Curado de Zumarraga Bautize à Magdalena Hija de Juan de Olzola y de Catholina de Olmaruchaga sus mujeres: cuios Padrinos fueron Pedro de Olchaniz, y Magdalena de Murguia, y de

Amisados dela cognazion Espiritual; y para la verdad firme =
Juan de Camazabal

Las quales dhas partidas van bien y fielmente sacadas dhos
nales; que quedan en mi poder, a que me remito; y para que dello con
donde convenga dedimiento delas partes, firme en Zumarraga
a veinte y seis de Septiembre de mil setecientos y veinte y cinco

D Ignacio de Puerta

4 60=

Certifico Yo Dn Ignacio de Iguenza Vicario Interino de la Yglesia Parroquial de Sta Maria de la Villa de Zumarraga; que en un libro de Baptizados, que sirbe principio el año de mil seiscientos y quarenta y seis; a folio treinta y quatro, buelta quarta partida, ay una del thenor siguiente

Bautismo de Domingo

En diez de Enero de mil seiscientos y cinquenta y seis Baptizo Dn Christobal de Bazquez, y Ayzaga Cura Beneficiado de esta Yglesia a Domingo Hijo de Domingo de Aguirre, y Magdalena de Alzola su legitima muger: Padrinos Dn Domingo de Iraeta y Maria de Iraeta de Azcoytia; fueron amisados del Parentesco Espiritual y sus obligazion; que tienen de instruir al Baptizado en la doctrina Christiana = El Bachiller Sagastizabal

Asimismo Certifico, que en dho libro a folio quarenta y nueve buelta, quarta partida ay una, que dize asi

Bautismo de Phelipe

En treinta y uno de Diziembre de mil seiscientos y quarenta y nueve Yo Dn Christobal de Bazquez y Ayzaga Cura Beneficiado de esta Yglesia de Zumarraga Baptize a Phelipe Hijo de Domingo de Aguirre natural de Azcoytia, y de Magdalena de Alzola su legitima muger: fueron Padrino Phelipe de Iraeta, y Maria Chartuan de Iraeta: fueron amisados del parentesco espiritual dezimo lo Canonigo; y en fee de ello firme = Dn Christobal de Bazquez y Ayzaga

Lo mismo Certifico, que en dho libro a folio setenta y quatro segunda partida, ay una del thenor siguiente

Bautismo de Lazaro

En cinco de Octubre de mil seiscientos y setenta y siete años

Baptizo D.n Domingo delguazuchaga con mi licencia
á Lazaro hijo de Domingo de Aguirre, y de Magdalena de
Alzola sumugeres. Siendo Padrino Lazaro de Zaldua Vezi
de esta Villa; fue avisado delogue dispone el Astual Roman
y en fee de ello firme = Enuno como Cura D.n Domingo = D.n Lo
de Zumazaga = D.n Domingo delguazuchaga ———

Las quales dhas partidas concuerdan con sus originales, que quedan en
poder; y para que dello conste donde convenga de pedimento de la
te, firme en Zumarraga á veinte y seis de Septiembre de mil se
cientos y veinte y cinco años ———

D. Ygnacio de Zuerra

En el pleyto de filiazion que sigue mi
Dependido y Vecino de esta Villa
Domingo, Phelipe, y Ignacio
Joaquin Sendoya, de la otra Parte
Ocho de Mendoza mi Procurador Sin
dico de esta Villa=

Vistos &c.

Fallo atento los autos y meritos de este proceso que
debo declarar y declaro aver provado su intento
y demanda los dhos Domingo, Phelipe y Ignacio
de Sendoya como probados los combenidos, y dho
Procurador Sindico no aver justificado sus excepcio
nes, En cuya consequencia declaro a los dhos
pretendientes por nobles hijos dalgo, Christianos
Viejos, limpios de toda mala raza, y descendien
tes de las Casas Solares de donde son oriundos
los dhos Padres, y Abuelos como tales
hijos dalgo sean admitidos a la referida dignidad
de Villa, y a los honores, y oficios de ella, y que
puedan gozar en ella los demas hijos dalgo, y sean
tratados en el Voto, y Memoria de ellos, Con que esto
sea sin perjuicio de tercero, Y Lo firmo
en parecer, y Provision de Lazaro de Aguirre Sendoya hermano que sedo
de dhos Domingo, Phelipe, y Ignacio
pone dhos
muerto antes de estado de la recepzion de la
Informacion, para que no se ha actuado, ni sigui
do de la Causa en su nombre se reserva sus Dros
a salvo à sus subcesores, è interesados, para que
Usen de el como mejor les combenga, y por

esta Su Sentencia definitivamente juzgando assi lo pronuncio, mando y firmo con acuerdo de Dicyor y acosta de Las pretendientes por ausa el Señor D.n Juan Ignacio de Arruna y Espilla Alcalde Ley Juez Ordinario de Ata Villa de Bergara y Su Jurisdizion en ella a diez dias del Octubre de mil setecientos y Veintey dos =

34.ª D.n Juan Ygnacio de Arruna Espilla

D.n Juan Ant.e de Amatriain

assi dos Escudos de plata=

Pronunciose la Sentencia Definitiva de suso contenida por el Señor D.n Alcalde Ordinario de Bergara Espilla en la Audiencia publica que selebra en dicha Villa oy dia de la fecha estando en ella Juez y Tribunal en el mesmo dia Presentes por testigos Don Manuel de Arosena y Don Prudencio de Olea vecinos de dicha Villa y Don Gabriel de Aldaz Bernardo de Aliquena y Don Pedro de Olea vecinos de Calatayud no residentes en esta Villa y Reyno de Aragon de que doy fe

Ante mi

Jph de Soldevila

no Rl

En la Villa de Bergara, a diez Dias del mes de Octubre de mil setecientos veinte y dos

Jph de Soldevila

Jph de Soldevila

Escribano de Su Magd y del Numero de esta Villa de Bergara y Su Jurisdizion

Otra=

en la dicha Villa de Bergara y celda mes parados, yo el Escribano fuy requerido por parte de Dona Theresa de Aguirre Viuda de Don Phelipe de Aguirre Vecina de esta Villa de Bergara para que sacase un Testimonio de la Sentencia Definitiva de suso contenida y Dada en el Pleito que Sigue en Nombre de Dicha Viuda con Don Juan Ygnacio de Arruna Espilla Alcalde Ordinario de esta Villa de Bergara y Su Jurisdizion

Jph de Soldevila